

# BOLETÍN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com Lunes, 13 de enero de 2003 Núm. 9 Depósito legal LE-1–1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.

No se publica domingos ni días festivos.

# SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

Precio	IVA	Franque	o Total
(€)	(€)	(€)	(€)
47,00	1,88	36,00	84,88
26,23	1,04	18,00	45,27
15,88	0,63	9,00	25,51
0,50	0,02	-	0,52
0,59	0,02	-	0,61
	(€) 47,00 26,23 15,88 0,50	(€) (€) 47,00 1,88 26,23 1,04 15,88 0,63 0,50 0,02	(€) (€) (€) 47,00 1,88 36,00 26,23 1,04 18,00 15,88 0,63 9,00 0,50 0,02 −

# **ADVERTENCIAS**

1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

Página

# **INSERCIONES**

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Página

# SUMARIO



Subdelegación del Gobierno	_
Diputación Provincial	_
Administración General del Estado	1
Administraciones Autonómicas	9

Ministerio de Hacienda

# Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

En la reclamación número 24/01563/1997 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal, a instancia de Ordás Martínez José, se ha dictado en 28 de enero de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León reunido en Sala y fallando en única instancia acuerda: Estimar la presente reclamación, anulando el acto impugnado por no ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01624/1997 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal, a instancia de Alonso Menéndez María Dolores, se ha dictado en 28 de enero de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, reunido en Sala y fallando en única instancia acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento

de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01526/1998 por el concepto de Transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal, a instancia de Gavela y Álvarez, C.B., se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación, anulando la liquidación complementaria impugnada (liquidación número 72.434/98), por no ser conforme a derecho, al no ostentar "Gavela y Álvarez, C.B." la condición de sujeto pasivo del gravamen que recae sobre la transmisión documentada en el contrato de 17 de noviembre de 1993 origen del expediente, reconociendo a la reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que en su caso hubiera ingresado como resultado de dicha liquidación, con los correspondientes intereses.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álva.

En la reclamación número 24/01527/1998 por el concepto de Transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal, a instancia de Gavela y Álvarez, C.B., se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación, anulando la liquidación complementaria impugnada (liquidación número 72.433/98), por no ser conforme a derecho, al no ostentar "Gavela y Álvarez, C.B." la condición de sujeto pasivo del gravamen que recae sobre la transmisión documentada en el contrato de 15 de noviembre de 1993 origen del expediente, reconociendo a la reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que en su caso hubiera ingresado como resultado de dicha liquidación, con los correspondientes intereses.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/00146/1999 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal, a instancia de Galán Caballero Alfredo Emilio, se ha dictado en 31 de mayo de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación y en consecuencia procede: 1º Anular la liquidación provisional del IRPF del ejercicio 1997, debiendo procederse a la devolución de las cantidades que en su caso procedan, junto con los correspondientes intereses, sin perjuicio de lo establecido en el último fundamento de derecho. 2º Anular la sanción impugnada y el incremento de la misma por pérdida de conformidad.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/189/1999, seguida ante este Tribunal Regional, a instancia de Josefa Aragoneses de Pinto, se ha dictado en 28 de junio de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar parcialmente la presente reclamación anulando la sanción impuesta y disponiendo que se cuantifique otra en su grado mínimo.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado y habiendo comunicado el Servicio de Correos el fallecimiento del mismo, se hace por medio de este anuncio a los herederos de doña Josefa Aragoneses de Pinto, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo

86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándoles que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid, 13 de noviembre de 2002.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* :

En la reclamación número 24/00295/1999 por el concepto de Transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal a instancia de Driss Krim, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación y en consecuencia: 1º Declarar prescrito el derecho de la administración a liquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y 2º Anular el acuerdo de comprobación de valores y la liquidación complementariaimpugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/00555/1999 por el concepto de Sucesiones y Donaciones seguida en este Tribunal, a instancia de Martínez Donis Ana María y 2 más, se ha dictado en 28 de junio de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar esta reclamación, y en consecuencia, procede a anular el acuerdo de comprobación de valores impugnado, así como las liquidaciones giradas a los reclamantes como consecuencia del mismo.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En las reclamaciones número 24/648–699/1999, por el concepto de Transmisiones y A.J.D. seguidas en este Tribunal, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., se han dictado en 30 de abril de 2002 resoluciones, en cuya parte dispositiva dicen:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Declarar la inadmisibilidad de la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de

este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/1078/1999 seguida ante este Tribunal Regional, a instancia de don José Ángel del Molino Cascos, se ha dictado en 31 de mayo de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, y habiendo comunicado el Servicio de Correos el fallecimiento del mismo, se hace por medio de este anuncio a los herederos de don José Ángel del Molino Cascos de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrán interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid, a 13 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado—Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01173/1999 por el concepto de otros conceptos, seguida en este Tribunal, a instancia de Puente Sahagún Francisca, se ha dictado en 31 de mayo de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria simple impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01296/1999 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de López Mato Roberto, se ha dictado en 26 de febrero de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada por ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional,

podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01317/1999 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de García Ruiz Alberto, se ha dictado en 26 de febrero de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación, anulando la providencia de apremio impugnada por no ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* :

En la reclamación número 24/01441/1999 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de El Espejo Azul, S.L., se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01585/1999 por el concepto de transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal, a instancia de Cañas Robles Beatriz, se ha dictado en 28 de junio de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación y, en consecuencia, anular el acuerdo por el que se practica la liquidación complementaria impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación número 24/01586/1999 por el concepto de transmisjones y A.J.D., seguida en este Tribunal, a instancia de Cañas Robles Beatriz, se ha dictado en 28 de junio de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y, en consecuencia, confirmar los acuerdos de comprobación de valor y liquidación complementaria impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01616/1999 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Álvarez López María Belén, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En las reclamaciones número 24/1680–1681/1999 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de López Villa Fernando Tirso, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resoluciones, en cuya parte dispositiva dicen:

Este Tribunal en Sala en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En las reclamaciones número 24/1745–1746/1999 por los conceptos de Sucesiones y Donaciones, seguidas en este Tribunal, a instancia de López Iglesias María se han dictado en 30 de abril de 2002, resoluciones, en cuya parte dispositiva dicen:

Este Tribunal en Sala en sesión del día de la fecha y actuando en única instancia, acuerda: 1º Desestimar la presente reclamación,

considerando ajustados a derechos los acuerdos impugnados; 2º Remitir el expediente a la Oficina Gestora al objeto de que se proceda a la práctica de la tasación pericial contradictoria solicitada por la reclamante.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01763/1999 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Álvarez Vilas Ángel Manuel, se ha dictado en 31 de mayo de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, reunido en Sala y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación, con anulación de la providencia de apremio y del acuerdo impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/01822/1999 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Automóviles Industriales del Bierzo, S.A., se ha dictado en 31 de mayo de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada por ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/1889/1999, seguida en este Tribunal Regional, a instancia de don Perfectino García Andrés, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, este Tribunal actuando en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado y habiendo comunicado el Servicio de Correos el fallecimiento del mismo se hace por medio de este anuncio a los herederos de don Perfectino García Andrés, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándoles que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid, 13 de noviembre de 2002.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/00154/2000 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Crespo y Rodríguez Evaristo, se ha dictado en 31 de mayo de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, reunido en Sala, en sesión del día y de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Declarar concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones, por carencia sobrevenida de objeto.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/00186/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Álvarez Fernández, José María, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala y resolviendo en única instancia, acuerda: Declarar inadmisible la presente reclamación por incompetencia para conocer de la misma en razón de la materia.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/00462/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de García Méndez, José Luis, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada por ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de

este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico–administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En la reclamación número 24/00470/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Vargas Jiménez Abraham se ha dictado en 26 de marzo de 2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, reunido en Sala y actuando en única instancia acuerda: Admitir el desistimiento formulado por don Abraham Vargas Jiménez en la presente reclamación, declarando concluso el procedimiento y decretando el archivo de lo actuado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

\* \* \*

En las reclamaciones número 24/01833–1834/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguidas en este Tribunal, a instancia de Ordás Noval Aurelio, se ha dictado en 30 de abril de 2002, resoluciones, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, reunido en Sala y resolviendo en única instancia, acuerda: Declarar la inadmisibilidad por extemporánea de la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico—administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

8671

390,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

# Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

Número expediente: 24 02 94 00042028.

Nombre/razón social: Rodríguez Mateos, Manuel.

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Ponferrada.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Rodríguez Mateos,

Manuel, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 13 de diciembre de 2002, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de febrero de 2003, a las 11.10 horas, en la Avda. Huertas del Sacramento, 23, localidad de Ponferrada, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta de lo siguiente:

- 1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.
- 2.—Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta, el 25 por 100 del tipo de la misma en primera licitación, así como presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por 100 del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por 100 del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

- 3.—El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.
- 4.—La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá efectuar

otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

- 5.—La subasta comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.
- 6.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.
- 7.—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.
- 8.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

-No existiendo cuenta de consignación, todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar.

-Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de internet: http://www.seg-social.es. Ponferrada, 18 de diciembre de 2002.–El Recaudador Ejecutivo.

DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN).

Deudor: Rodríguez Mateos Manuel.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana:

Núm. finca: Paraje Gatón. Provincia: León.

Localidad: San Román de Bembibre. Término: Bembibre.

Cultivo: Regadío. Cabida:,000 ha.

Linde N: Reguero. Linde E: Isaac García Fernández.

Linde S: Ctra. Nal. VI Madrid-Coruña. Linde O: José Ferrera. Datos registro:

N° Reg.: 02. N° tomo: 1397. N° libro: 94. N° folio: 32. N° finca: 10691. Importe de tasación: 1.386,00.

Tipo de subasta en primer licitación: 1.386,00.

Descripción ampliada.

Embargo sobre una tercera parte indivisa del pleno dominio por tíitulo de compraventa con carácter ganancial y de una sexta parte indivisa del pleno dominio por tíitulo de compraventa con carácter ganancial de la finca rústica, número 10691, paraje Gatón con una superficie de 15 a. 40 ca., situada en San Román de Bembibre, término municipal de Bembibre, inscrita a nombre de Manuel Rodríguez Mateos. NIF 10167412D y Vicenta Soledad Amigo López. NIF 10171861L.

Ponferrada, 18 de diciembre de 2002.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

\* \* \*

Número expediente: 24 02 99 00000438.

Nombre/razón social: Transportes Manuel y Aurelio, S.L.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Transportes Manuel y Aurelio, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 13 de diciembre 2002, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de febrero de 2003, a las 11.30 horas, en avenida Huertas del Sacramento, 23, localidad de Ponferrada, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.
- 2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
- 3.—Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta, el 25 por 100 del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, al menos, el 25 por 100 del tipo de subasta, en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por 100 del tipo de subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la

postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisfacieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

- 4.—El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.
- 5.—La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.
- 6.—La subasta comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de La Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta, a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.
- 7.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 8.—Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.
- 9.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

No existiendo cuenta de consignación, todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta

un depósito de al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar.

Ponferrada, 19 de diciembre de 2002.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

# RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

El deudor: Transportes Manuel y Aurelio, S.L.

Número de lote: 1.

Bien. Tarjeta de transporte Nº de tarjeta 03080017 adscrita vehíc. LE-6270-AC.

Número obj.: 1. Valor bien: 2.000,00.

Tarjeta de transporte nº 03080017. Adscrita al vehículo matrícula LE–6270–AC, con fecha de matriculación 18/16/1997. Serie MDP-Comarcal valorada en 2000,00 euros.

Bien: Tarjeta de transporte nº de tarjeta 04812635 adscrita vehículo LE-6801-AB.

Núm. obj.: 2. Valor bien: 3.000,00

Tarjeta de transporte nº 04812635 adscrita al vehículo matrícula LE–6801–AB, con fecha de matriculación 04/09/1996. Serie MDP–Comarcal valorada en 3000,00 euros.

Bien: Tarjeta de transporte n $^{\circ}$  de tarjeta 10040239 adscrita vehículo LE-6801-AB.

Núm. obj.: 3. Valor bien: 1.000,00

Tarjeta de transporte nº 10040239 adscrita al vehículo matrícula LE-6801-AB, con fecha de matriculación 04/09/1996. Serie MDP-Comarcal valorada en 1000,00 euros.

Bien: Tarjeta de transporte nº de tarjeta 10084268 adscrita vehículo LE-3518-V.

Núm. obj.: 30. Valor bien: 1.500,00

Tarjeta de transporte nº 10084268 adscrita al vehículo matrícula LE–3518–V, con fecha de matriculación 17/02/1992. Serie MDP–Local valorada en 1.500,00 euros.

Valor lote: 7.500,00 euros

Ponferrada, 19 de diciembre de 2002.-El Recaudador (ilegible).

\* \* \*

Número expediente: 24 02 01 00041938. Nombre/Razón social: Aritrans 95, S.L.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de León. Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Aritrans 95, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 13 de diciembre de 2002, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de febrero de 2003, a las 11.20 horas, en avenida Huertas del Sacramento, 23, localidad de Ponferrada, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.
- 2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
- 3.—Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta, el 25 por 100 del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, al menos, el 25 por 100 del tipo de subasta, en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por 100 del tipo de subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisfacieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

- 4.—El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.
- 5.—La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.
- 6.—La subasta comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de La Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta, a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.
- 7.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 8.—Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.
- 9.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Advertencias:

No existiendo cuenta de consignación, todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de al menos el 25% del tipo de subasta de losbienes por los que se desee pujar.

-Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de internet: http://www.seg-social.es.

Ponferrada, 18 de diciembre de 2002.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

El deudor: Aritrans 95, S.L.

Número de lote: 1.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. Or–1427–R. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 2.000,00. Carga: Anot. AEAT. Importe: 0.00

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–6720–M. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 3.000,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–5212–AC. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 2.000,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–9907–P. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 2.000,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–6721–O. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 2.000,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–2223–AB. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 2.500,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–0012–O. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 2.000,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–4748–AB. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 1.000,00.

Bien: Tarjeta de transporte MDP–Local ADS. Veh. LE–8451–AB. Núm. Obj.: 1. Valor bien: 1.500,00.

Valor lote: 18.000,00 euros

Ponferrada, 18 de diciembre de 2002.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

65 381,60 euros

# Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 2002, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN EL ÁREA 1 DE SUELO UR-BANIZABLE NO PROGRAMADO "UNIVERSIDAD".

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad".

Antecedentes de hecho

Primero: La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad" ha sido promovida por don Ángel Penas Merino, en su calidad de Rector de la Universidad de León, teniendo por objeto el desarrollo de la citada área 1 de suelo urbanizable no programado, la asignación como nuevo uso principal de "Residencial intensivo de nivel medio" frente al anterior uso educativo con exclusión de cualquier otro uso, y la reserva de suelo necesaria para materializar las necesidades de la Universidad y la ejecución del cierre de la ronda interior con la avenida Mariano Andrés.

La modificación altera la delimitación del área 1 citada, excluyendo terrenos ya expropiados para la ronda norte e incluyendo suelos que ahora tienen la condición de urbanos y que constituyen un viario de acceso al Colegio de los Jesuitas desde la ronda interior. El nuevo ámbito alcanza una superficie de 32,5969 Ha.

La modificación adapta la clasificación de suelo, pasando de suelo urbanizable no programado a suelo urbanizable delimitado para poder ser desarrollado mediante plan parcial. A su vez, el uso educativo previsto pasa a uso predominante residencial intensivo de nivel medio, y se hacen las siguientes reservas para sistemas generales:

- Para el sistema ferroviario, de manera que se facilite la futura implantación de un ferrocarril de carácter metropolitano.
- Para sistemas de espacios libres en proporción al aumento de viviendas previstas, 1.238, a razón de 3,5 habs./vivienda y a 5 m²/habitante conforme al estándar del artículo  $41.c.3^\circ$  de la Ley 5/1999.
- Para el sistema educativo en la misma proporción que en el caso anterior, de conformidad con el artículo 41.c.4º de la Ley.

Reservas para sistemas generales	Has.	m <sup>2</sup>
Sistema ferroviario	0,3714	3.714
Sistema de espacios libres	2,1665	21.665
Sistema educativo	8,3217	83.217
	10.8596	108.596

Se establece un sistema complementario de red viaria de 39.100 m² y otro de reequipamiento de 48.310 m² para, respectivamente, resolver los enlaces con la ciudad y garantizar unas reservas de suelo para previsiones futuras, no necesariamente dependientes de la Universidad pero estrechamente relacionados con los niveles educativos superiores.

Se establece para el nuevo sector una densidad bruta de 38 viv/Ha lo que en total supone 1238 viviendas para las 35,5969 Ha del ámbito. Descontando los sistemas generales definidos como se señala en el artículo 36.1.e) de la Ley 5/1999, la superficie neta sería 32,5969-10,8696 y la densidad de viviendas sería de 57 viv/Ha. Atendiendo a los mismos criterios, se otorga una edificabilidad bruta de 0,50 m²t/m²s para todo el sector, lo que arroja una total de 162.984 m² construibles y una edificabilidad neta, conforme a los parámetros del mismo artículo de la Ley de 7.500 m²/Ha.

En cuanto al sistema local de equipamiento, la propuesta plantea definir su futura localización, diferenciando entre un uso concreto de carácter comercial, ocio y cívico que pueda ser promovido por la iniciativa privada por lo que no sería necesaria su cesión, y otro uso indeterminado cuya cesión de suelo sí sería obligatoria. Por último, se señalan en la memoria las determinaciones que debe desarrollar el plan parcial referidas a los sistemas locales de espacios libres públicos y de viario público.

Segundo: Con fecha 28 de diciembre de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de León, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad", previos los informes técnico y jurídico favorables así como el de la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y Patrimonio. En virtud del mencionado acuerdo se aprobó igualmente el proyecto de convenio urbanístico a suscribir con la Universidad de León y con el resto de los propietarios de terrenos afectados.

Tercero: La modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública previa publicación de anuncios en *Boletín Oficial de Castilla y León* de 18 de marzo de 2002, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 6 de febrero de 2002 y en dos de los diarios de mayor difusión en la provincia, *El Diario de León* y *La Crónica de León*, ambos en fecha 24 de enero de 2002.

Dentro del plazo de exposición pública no se han producido alegaciones, como certifica el Secretario General del Ayuntamiento de León el 19 de abril de 2002.

Cuarto: Se han solicitado los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad de León, que se emiten en los siguientes términos:

- El Registro de la Propiedad de León informó favorablemente, con fecha 11 de febrero de 2002.
- La Diputación Provincial de León, con fecha 15 de abril de 2002, remite informe favorable sobre la modificación.
- La Subdelegación del Gobierno en León, con fecha de 24 de abril de 2002, comunica que se ha dado traslado a la Unidad de Carreteras, RENFE, Delegación de Economía y Hacienda de León y a la Confederación Hidrográfica del Duero, a fin de que emitan, en su caso, el correspondiente informe.
- El 12 de abril de 2002 el Ministerio de Fomento informa que la modificación propuesta no afecta a carreteras de titularidad estatal. Y en la misma fecha, Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda de León informa que dicho proyecto no afecta a bienes del Patrimonio del Estado.
- El 20 de febrero de 2002, RENFE informa que de la documentación de la modificación presentada, se desprende que no afecta a suelos de titularidad de RENFE, ni al régimen de bandas de dominio, servidumbre o afección previstas en la vigente Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- El 15 de abril de 2002 la Confederación Hidrográfica del Duero emite informe genérico sobre los bienes que integran el dominio público hidráulico. Dicho informe descriptivo es reiterado en nuevo informe emitido el 31 de mayo de 2002.

El 7 de junio de 2002, la Gerencia de Urbanismo y Patrimonio de FEVE informa que los bienes de FEVE afectados por la modificación, pertenecientes a la línea León-Bilbao, tramo León-Matallana, actualmente en explotación, ostentan la calificación jurídica de bienes de dominio público afectados al servicio público ferroviario, por lo que según la Ley 16/1997, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, cualquier delimitación del ámbito de planeamiento urbanístico no podrá incluir este tipo de bienes, debiendo mantener su condición y destino, además en la ejecución de las determinaciones del planeamiento han de tenerse presentes las limitaciones impuestas a los terrenos colindantes con el ferrocarril en lo relativo a las obras, instalaciones, edificaciones y reedificaciones que puedan realizarse en las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Por otra parte, señalan que el nuevo vial previsto para la conexión de la avenida Universidad con el paso bajo la Ronda de Circunvalación ha de emplazarse la suficientemente alejada del ferrocarril con el objeto de no estrangular la posibilidad de una futura duplicación de la vía, previendo de esta forma una franja de terreno suficiente para su eventual instalación. Por último, en cuanta a la reserva de suelo para la instalación de un nuevo apeadero de FEVE, manifiestan que dada la distancia entre éste y la zona central y de confluencia de flujos y personas que acceden a recintos universitarios, la ubicación propuesta, a juicio del informante, constituye una solución de resultado al menos dudoso desde el punto de vista de la explotación ferroviaria y de respuesta a la necesidad de transporte público colectivo desde la ciudad hasta la Universidad. El nuevo Plan General de León debería contemplar la posibilidad de definir una franja de terreno que permitiese el acceso desde el actual trazado ferroviario hasta la proximidad de la confluencia de la calle Emilio Hurtado.

Dichas alegaciones son contestadas mediante informe emitido por el Gabinete de Urbanismo del Ayuntamiento de León el 17 de junio de 2002, en el sentido de que no es objeto de la presente modificación el de afectar a los terrenos de dominio público de esa instalación ferroviaria ni el perjudicar su destino, respetando las zonas de servidumbre y afección del sistema general ferroviario, mostrándose conformes con la precisión respecto al emplazamiento del nuevo vial de conexión entre la avenida Universidad con el paso bajo la Ronda de Circunvalación, por último, justifica la situación elegida para la ubicación de la instalación de un nuevo apeadero de FEVE.

Quinto: El Pleno de la Corporación Municipal de León, con fecha 12 de julio de 2002, acordó aprobar provisionalmente la modificación, destacando que se tendrán en cuenta las consideraciones formuladas por la Gerencia de Patrimonio y Urbanismo de FEVE en su informe de 7 de junio de 2002, y así se les notifica específicamente. También en dicho acuerdo plenario consta que se ha dado cumplimiento a la condición impuesta en el acuerdo de aprobación del proyecto de convenio urbanístico a suscribir con la Universidad y los propietarios del área 1 del plan general, en concreto, que ya ha sido firmado el mismo por todos y cada uno de los propietarios que en principio constan como adscritos al sector.

Sexto: Con fecha 26 de julio de 2002, ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, en triplicado ejemplar, del proyecto de modificación del plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad", para su aprobación definitiva.

Con fecha 18 de septiembre de 2002, se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y tras la exposición de los técnicos municipales y la incorporación de documentación complementaria, la modificación planteada fue objeto de debate en la Ponencia, formulándose la correspondiente propuesta, que matiza el criterio mantenido por los informes técnicos y jurídicos del Servicio de Urbanismo a la vista de las alegaciones y documentación aportada.

El Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 2 de octubre de 2002, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras la exposición del representante de la Universidad que manifiesta haber remitido la documentación complementaria relativa a los extremos objeto de discrepancia en el informe técnico, que ya fueron debatidos en la ponencia, el Consejo acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación, de acuerdo con la referida propuesta.

Fundamentos de derecho:

I.- La aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad", corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 y en el punto 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999, en relación con el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, reasignando las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio a dicha Consejería, aprobación que requiere el previo informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 2.1.a) del Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

II.- La tramitación de la modificación se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: así el Ayuntamiento ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Boletín Oficial de Castilla y León y uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el artículo 52.2 de la citada Ley 5/1999. Asimismo, en cumplimiento del apartado 4 del artículo 52 de la

misma Ley se han solicitado los preceptivos informes a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, cuyo contenido consta en el expediente. Por último, en cumplimiento del artículo 54.1 de la misma Ley, el Ayuntamiento de León ha aprobado provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de esa ciudad.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con el artículo 22.1.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.- En el informe técnico emitido el 8 de agosto de 2002, se destacan una serie de deficiencias en el proyecto relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León que afecta a terrenos incluidos en el área 1 de suelo urbanizable no programado, "Universidad", en especial las siguientes:

1.- La adaptación de la clasificación de suelo a los criterios legalmente establecidos, especialmente en los terrenos ya ocupados por la Universidad de León.

2.- La concreción del carácter general o local de los sistemas complementarios de viario y reequipamiento, revisando, según proceda, los deberes urbanísticos de los propietarios y los estándares fijados por la Ley 5/1999 en los artículos 36.1.c) y 41.c), apartados 3º y 4º.

3.- La fijación del aprovechamiento medio del sector.

4.- La adaptación del documento a la nueva redacción del artículo 38.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en lo referente a reserva de un porcentaje del aprovechamiento lucrativo con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

5.- Por otra parte, también se objetaba la omisión de la incorporación al presente expediente de modificación, del convenio urbanístico entre la Universidad de León, el Ayuntamiento de León y los propietarios de terrenos integrados en la unidad de actuación área 1 a través de sus representantes, cuyo proyecto fue aprobado inicialmente por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2001, condicionándolo a su suscripción por todos y cada uno de los propietarios del sector, condición que consta cumplida según el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León de fecha 12 de julio de 2002, por lo que debería quedar incorporado al expediente, a tenor del artículo 94.3.b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tras haber sido objeto de exposición pública.

En la Ponencia que tuvo lugar el 18 de septiembre de 2002, se personaron dos técnicos del Ayuntamiento de León y respecto de las deficiencias señaladas en los informes citados, precisaron:

- 1.- Los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación ocupados por edificios de uso educativo, propiedad de la Universidad de León, en el momento de su construcción estaban clasificados como suelo urbanizable no programado, habiendo sido objeto de edificación en el año 1991, previas las autorizaciones excepcionales de uso previstas en el artículo 43.3 en relación con el artículo 85.2 de la entonces vigente Ley del Suelo de 1976, coherente con el contenido del actual artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Por lo tanto, no puede aplicarse a dichos terrenos el régimen previsto para el suelo urbano consolidado. Ademas la modificación propone una ordenación sustancialmente diferente a la existente, sobre todo el ámbito considerado en su conjunto, del que resultan inseparables las actuales edificaciones de uso docente, lo que justificaría su clasificación como suelo urbano no consolidado o como se propone, como suelo urbanizable delimitado.
- 2.- La modificación prevé sistemas complementarios de reequipamiento urbano de red viaria y uso educativo, que refuerzan los sistemas generales, siendo su ámbito el del sector y cuya precisión se remite al plan parcial que desarrolle cada sector. Por lo tanto, los sistemas complementarios previstos en la modificación son un sistema local al servicio del sector, quedando su concreción para el momento de la ordenación detallada. La presente modificación cuenta con un número de reservas muy superior a las previstas en el artículo 41.c de la Ley 5/1999, en cuanto a sistemas generales.

- 3.- Respecto de la fijación del aprovechamiento medio del sector, se trata de un problema meramente formal, ya que si calculamos el aprovechamiento medio máximo de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley, obtenemos la equivalencia con el índice reflejado en la modificación, dando cumplimiento al artículo 41.e de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- 4.- Respecto de la adaptación a la Ley 10/2002, de 10 de julio, en concreto la previsión de reserva de un porcentaje de aprovechamiento para viviendas sujetas a algún régimen del protección, contenida en el artículo 38.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, teniendo en cuenta que la modificación planteada fue aprobada inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, a falta de régimen transitorio expreso, en coherencia con la disposición transitoria sexta apartado primero de la Ley 5/1999, no debería aplicarse la previsión contenida en el artículo 38.2, conforma su nueva redacción por la Ley 10/2002, a la aprobación de la presente modificación del planeamiento, sin perjuicio de que cuando sea aprobado el planeamiento de desarrollo sea aplicada dicha previsión de reserva de aprovechamiento en el marco de las estrategias del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León.
- 5.- Al mismo tiempo, los interesados aportan copia del convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de León, Universidad y propietarios del área I del Plan General de Ordenación Urbana de León, firmado inicialmente el 11 de marzo de 2002, y al que posteriormente se adhieren los propietarios en fechas inmediatamente posteriores.

A la vista de las alegaciones esgrimidas, la Ponencia Técnica decidió cambiar el sentido de los informes, informando favorablemente la modificación planteada, si bien con la condición de incorporar al expediente la documentación justificativa de los extremos vertidos en las alegaciones, y, en todo caso, advirtiendo la exigencia del cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de León.

En el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León reunido el 2 de octubre de 2002, tras la exposición del reprèsentante de la Universidad de León, manifiesta la remisión de la documentación relativa a las cuestiones objeto de debate en la Ponencia, se opta por informar favorablemente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad", siempre que se confirme la incorporación al expediente de la referida documentación.

Una vez revisada la documentación incorporada, se entienden subsanadas las deficiencias observadas en el informe técnico, ratificando el criterio seguido por la Ponencia y el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el área 1 de suelo urbanizable no programado "Universidad", conforme al texto resultante de incorporar las precisiones contenidas en la nueva documentación remitida.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 61.1.b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 4 de octubre de 2002.- El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

# ANEXO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN.

MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO  $A_1$ .

Documento número 1. Memoria.

0. Antecedentes.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de León fue aprobado, con requerimiento de modificaciones, por Orden del M.O.P.U. de fecha 2 de diciembre de 1980. En fecha de 21 de junio de 1982 el Consejo General de Castilla y León aprobó el documento modificado requerido por la orden anterior, publicándose su resolución en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 30 de junio y *Boletín Oficial del Estado* de 8 de septiembre, ambos de ese mismo año.

Este Plan General atendió en su momento a la entonces reciente implantación de la Universidad en León mediante una doble acción: Por un lado, mediante la clasificación como suelo urbano del ámbito correspondiente al plan parcial en su momento formulado para tal implantación y ya entonces en gran parte ejecutado; por otro, previendo el desarrollo futuro de la misma, mediante la clasificación como suelo urbanizable no programado de un sector de algo más de 32 hectáreas, denominado sector A<sub>1</sub>, calificado por el Plan General a uso principal educativo con exclusión de cualquier otro uso, lo que abocaba a, cuando surgiese la necesidad de tal actuación, obtener la totalidad de dichos suelos bien por compra directa de la institución universitaria, bien por expropiación.

Dificultades para la ejecución del planeamiento en tales condiciones surgieron desde el primer momento, y así, hoy en día se han construido sobre estos suelos tres nuevas facultades universitarias como actuaciones de utilidad pública e interés social en suelo urbanizable no programado, sin haber sido posible hasta el momento formular su desarrollo en la forma prevista en el Plan General.

Las previsiones y necesidades de la Universidad se han visto entonces profundamente alteradas entre otras causas por la creación del Campus Universitario de El Bierzo, cuestión ésta que, si bien no afecta en términos absolutos a las necesidades de espacio de la Universidad, sí implica una dispersión de las mismas sobre el territorio leonés, alcanzando al momento actual a la innecesariedad (al menos en el medio plazo programable) de la totalidad del suelo en su momento previsto por el Plan General de León a este destino, y por otro, a la imposibilidad de que la institución universitaria cuente con ayudas oficiales para la adquisición de suelo, lo que exige un esfuerzo de gestión y la búsqueda de otras fórmulas que permitan atender a una coyuntura, posiblemente única, de oportunidades para que la Universidad de León amplíe y mejore sus actividades.

Por otra parte, por el Excmo. Ayuntamiento de León se está procediendo en la actualidad a la revisión y adaptación de dicho Plan General al nuevo marco legal vigente desde 1999. Incidencias surgidas desde la actividad urbanística diaria, hacen necesaria una actuación constante que, en muchos casos, no puede esperar a la finalización de tal proceso, de complejidad suficientemente conocida, si bien sí hacen necesario un intenso contraste entre tales necesidades diarias y los avances que en dicho proceso de revisión se van produciendo.

Desde su primera implantación la Universidad de León se configuró como una pieza espacialmente aislada de la ciudad. Encerrada entre potentes infraestructuras viarias, existentes y previstas, que garantizan su accesibilidad desde el territorio provincial, carece incluso hoy día de infraestructuras, tanto viarias como de cualquier otro tipo, que la integren con la ciudad y el área urbana en que se implanta y de las que se nutre. Los crecimientos y desarrollos programados por la institución universitaria a corto plazo, abundan notablemente en ese modelo cerrado y en ese aislamiento de la ciudad.

En los análisis realizados hasta el momento desde este proceso de revisión, se ha puesto de manifiesto la existencia de dos situaciones enfrentadas en relación con este ámbito y los usos que acoge y tiene asignados. Por una parte, el modelo de campus que la institución universitaria propugna, como territorio totalmente cerrado a su exclusiva función. Por otra, las rupturas y carencias urbanas existentes en el entorno, entre las que cabe destacar las dificultades existentes para conseguir la prolongación de la ronda interior hacia el Oeste hasta su enlace con la avenida Mariano Andrés.

Urge alcanzar una mayor integración de la Universidad con la ciudad en que se implanta, pero urge también no perder las inversiones, tan arduamente perseguidas y al fin conseguidas, que el desarrollo de la Universidad de León necesita. El equilibrio entre ambas situaciones, necesidades de la ciudad y necesidades de la Universidad, demanda una reconsideración de algunas de las determinaciones del Plan General vigente sobre estos suelos, y que se concretan fundamentalmente en la necesidad de alcanzar una mayor integración de la Universidad con la ciudad y, viceversa, de la ciudad con la Universidad.

Es en este contexto en el que se enmarca la presente modificación, considerada urgente tanto por la Administración Local como por las distintas instituciones y organismos involucrados, y cuyos objetos y alcance se describe y justifica a continuación.

1. Objeto de la modificación. Justificación.

La modificación de elementos del vigente Plan General de Ordenación urbana de León que se contiene en este documento tiene por objeto esencial posibilitar, a la vez que agilizar, la ejecución de las determinaciones del planeamiento en este ámbito de la ciudad. Para ello se hace necesaria una acción pública que alcance a la consecución de los siguientes objetivos:

- Ordenar los terrenos colindantes con la Universidad y previstos desde el actual Plan General para uso educativo, mediante su adaptación a las realidades y necesidades surgidas en los más de veinte años mediados desde la entrada en vigor del Plan General.
- Procurar la aplicación de un sistema de gestión urbanística más pragmático y ágil que permita atender a la imperiosa necesidad de disposición de suelo por parte de la Universidad para la implantación de nuevas instalaciones.
- Conseguir ejecutar el cierre de la avenida de la Universidad con la avenida Mariano Andrés, mejorando a la vez la accesibilidad de la Universidad a/desde la ciudad.
- Alcanzar una mayor integración entre la Universidad y la ciudad mediante la incorporación de unos accesos suficientes y dignos, y la diversificación de usos en el ámbito compatibles con las funciones que desempeña la Universidad.

En estos objetivos, la modificación que se contiene en este documento viene demandada de común acuerdo tanto por la Universidad de León como por propietarios de suelo incluido en el sector  $A_1$  de los definidos en el vigente Plan General de Ordenación, los cuales formularon al Excmo. Ayuntamiento una primera propuesta que, convenientemente contrastada y matizada con los demás intereses públicos confluyentes sobre el ámbito, ha sido finalmente asumida como propia por la Corporación, por entender que atienden en mejor medida a las actuales necesidades de interés general que las determinaciones contenidas en el documento vigente.

Con ella se consigue la obtención gratuita e inmediata de la totalidad de los suelos que la Universidad necesita para materializar las in-

versiones recientemente conseguidas, a la vez que se alcanza a ejecutar el cierre de la ronda interior con la avenida Mariano Andrés. Ambos objetivos quedan de manifiesto en el convenio que acompaña al presente documento.

- 2.- Alcance de la modificación.
- 2.1. Generalidades.

Lasa nuevas determinaciones urbanísticas que desde este documento de modificación de elementos se establecen al sector de referencia, atienden en síntesis a los siguientes criterios de ordenación general:

- En primer lugar, se atiende a la obtención gratuita del suelo suficiente para que la Universidad pueda materializar las necesidades que ha puesto de manifiesto ante las administraciones concernidas, objetivo éste que fundamenta esencialmente esta modificación.
- · Como cuestiones colaterales atinentes a la ordenación general del ámbito en su relación con la ciudad, se establece la reserva de suelo necesaria para:
- Posibilitar la implantación en el área norte del alfoz leonés de un sistema de transporte ferroviario de ámbito metropolitano, tipo cercanías, que, además de atender a este hecho territorial, facilite su incorporación al sistema de transporte colectivo de la ciudad.
- Prolongar la avenida de la Universidad por encima de la vía de Feve hasta su entronque con la avenida Mariano Andrés.
- Procurar la implantación de un eje alternativo a la avenida Mariano Andrés.
- Mejorar las condiciones de accesibilidad de la Universidad mejorando las condiciones previstas de enlace de la actual calle Emilio Hurtado con la avenida de la Universidad, así como facilitando salidas alternativas a las grandes bolsas de aparcamiento existente sen el área central de la misma.

La modificación que se realiza no supone, por tanto, la adopción de nuevos criterios u objetivos para la ordenación del municipio, ni precisa la alteración de cualquiera de los elementos definitorios de la estructura general vigente, significando tan sólo una adaptación puntual de sus contenidos de detalle a las nuevas situaciones surgidas en los más de veinte años de vigencia, y que se encuadra plenamente en las circunstancias previstas en el artículo 154, apartados 3 y 4 del Reglamento de Planeamiento.

2.2. Alcance objetivo de la modificación.

# 2.2.1. Ámbito.

La modificación que se formula desde este documento alcanza exclusivamente a los suelos incluidos en el sector de suelo urbanizable no programado del vigente Plan General designado como  $A_i$ , realizándose un ajuste de los límites del sector en relación con la delimitación del mismo en el Plan General que se modifica, en el siguiente sentido:

a) Se excluyen del sector los terrenos pertenecientes al sistema general de comunicaciones ya en su momento expropiados para la construcción de la ronda norte.

b) Se incluye en el ámbito del sector la superficie clasificada al momento como suelo urbano y que atraviesa el mismo en sentido Norte-Sur, destinada en la realidad a dar acceso desde la ronda interior al Colegio de los Jesuitas, y ello en el objetivo de facilitar la ordenación completa del nuevo sector así definido.

De estos ajustes de límites resulta una superficie bruta para el ámbito de 325.969 m² de suelo, superficie que, como se ha dicho, incluye el conocido como denominado Camino de los Jesuitas, perteneciente al parecer al dominio público.

# 2.2.2. Clasificación de suelo. Categorías.

Se mantiene la pertenencia de la totalidad de los suelos incluidos en el sector a la clase de suelo urbanizable, si bien, en aplicación de la legislación vigente, pierden su categoría de no programado, pasando a tener la nueva condición de urbanizable delimitado, por lo que podrán desarrollarse mediante la mera formulación del correspondiente plan parcial sin necesidad de formulación previa de programa de actuación urbanística.

La superficie de suelo clasificada así en el vigente plan general como suelo urbanizable programado pasa a incrementarse en 32,5969 hectáreas correspondientes a la superficie total de este nuevo sector.

2.2.3. Uso principal o predominante.

Se modifica el uso principal del sector del uso educativo previsto actualmente al de uso predominante (según la terminología impuesta por la nueva legislación urbanística aplicable) residencial, asignándole un régimen para los usos incompatibles idéntico al que tienen establecidos la totalidad de sectores definidos en el Plan General a este último uso principal.

# 2.2.4. Afecciones.

Siguiendo el criterio estructural del vigente Plan General, matizado y corregido por mandato de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León en lo que resulta de aplicación directa, y más concretamente en sus artículos 20.1, 41.c) y e), el nuevo sector de suelo urbanizable delimitado denominado desde esta modificación como "Sector Universidad", deberá ceder gratuitamente y libres de cargas las superficies de suelo que se detallan en este apartado.

# 2.2.4.1. Sistemas generales.

El desarrollo de este sector deberá realizar una reservas con destino a sistemas generales cifrada en un total de 108.596 m² de suelo, que se desglosa en los siguientes usos:

a. Sistema ferroviario: 3.714 m².

La reserva de este suelo pretende no imposibilitar la implantación futura de un sistema de transporte ferroviario de carácter metropolitano, por lo que se hace necesaria la reserva de suelo suficiente para el desdoblamiento de la línea, a la vez que incorporar este modo de transporte al sistema de transporte colectivo de la ciudad en una zona precisamente de alta demanda punta de accesibilidad, por lo que se reserva suelo suficiente para la implantación de un apeadero o estación.

b. Sistema de espacios libres: 21.665 m².

La reserva de suelo a este uso viene exigida por mandato legal, dado que la modificación de elementos planteada implica un cambio de uso de educativo exclusivo a residencia con el consiguiente aumento de población respecto de las previsiones contenidas en el Plan General para el sistema general de espacios libres.

La reserva prevista es de 21.665 m² de suelo correspondiente (en aplicación del ratio legal de 5 m²/hab., y del parámetro de 3,5 hab/viv. que establece el Plan General), a un incremento de 1.238 viviendas, que es el número máximo de unidades de este uso que desde esta modificación se posibilitan sobre el sector.

La disposición prevista para este sistema general lo es en todo caso como áreas de protección del sistema general de comunicaciones que se implanta sobre el sector, adquiriendo por tanto carácter de determinación vinculante para la ordenación detallada que para el sector ha de realizarse desde el correspondiente plan parcial.

c. Sistema educativo: 83.217 m².

Esta reserva pretende atender, por una parte, al hecho evidente de la ocupación parcial de este sector por estos usos, y por otro, a las necesidades de ampliación más inmediatas de la institución universitaria. Su localización se ha grafiado sobre el correspondiente plano de estructura general que forma parte de este documento, siendo así una determinación vinculante de este documento, si bien debe resaltarse que la superficie grafiada es mayor que la que aquí se cuantifica, en el objetivo de que sea el necesario plan parcial el que, siempre dentro de la masa de suelo grafiada, pueda delimitar más exactamente la parcela o parcelas netas necesarias, pudiendo asignar la superficie de exceso a otros usos.

Con esta reserva de suelo se cumple sobradamente la necesidad de incrementar el sistema general de equipamientos previsto en el vigente Plan General proporcionalmente al aumento de población que conlleva esta modificación, y para cuyo cumplimiento resultaría necesaria tan sólo una superficie de suelo de 21.665 m² de suelo, idéntica a la establecida en el epígrafe anterior para la adaptación del sistema de espacios libres.

2.2.4.2. Sistema complementario de red viaria y reequipamiento. Establecido desde el Plan General vigente como un sistema complementario compensatorio de los déficits de equipamientos urbanos existentes, se aplica desde dicho Plan General tan sólo a los sectores de suelo urbanizable programado con uso principal residencial, por lo que resulta una determinación estructural del plan vigente. En su cumplimiento, desde esta modificación de elementos se le establece al nuevo sector de suelo urbanizable "Universidad" una afección a este sistema complementario de 87.230 m² de suelo, con el siguiente desglose en su destino:

a. Sistema complementario de red viaria: 39.100 m².

La superficie que se asigna a este sistema pretende atender a resolver adecuadamente los nuevos enlaces viarios previstos de conformidad con la estructura de detalle definida en el apartado 2.1 anterior.

Dadas las condiciones de ordenación internas que desde este documento se establecen al ámbito, como la necesidad ya manifestada de adaptación de la nueva ordenación a las situaciones del entorno, se ha hecho preciso definir desde este documento las rasantes de algunas de las nuevas vías en algunos de sus puntos, las cuales, referidas a la altimetría de la cartografía oficial de que dispone el Excmo. Ayuntamiento de León, se hacen vinculantes para la ordenación detallada del ámbito.

 b. Sistema complementario de reequipamiento (Uso educativo): 48.130 m².

La Universidad de León ha cuantificado sus necesidades básicas de suelo en el campus de León en los 83.217 m², cuya cesión gratuita y libre de cargas se atribuye al sector en concepto de sistema general según se ha definido en el epígrafe anterior.

Otras previsiones a más largo plazo apuntan a la conveniencia de reservar una superficie de otros 48.130 m² de suelo, y ello en previsión de la implantación de actividades complementarias no necesariamente dependientes de la institución universitaria, pero sí en todo caso relacionadas muy estrechamente con los niveles educativos superiores de alta especialización.

Al objeto de garantizar un desarrollo espacial lo más integrado posible de estos usos, la localización de este sistema complementario se ha grafiado en los planos que integran este documento de modificación del Plan General mediante el símbolo general. Es por tanto una determinación vinculante del plan general modificado en este documento para la ordenación detallada que deberá establecer el correspondiente plan parcial, el criterio de localización de este sistema complementario en continuidad espacial con el sistema general del mismo uso.

# 2.2.5. Determinaciones de aprovechamiento.

Consecuencia del nuevo uso principal o predominante asignado al sector desde este documento de modificación del Plan General, y en aplicación de los criterios contenidos en el Plan General vigente, ampliados y matizados por le establecido en el artículo 41.e) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se hace necesario establecer al mismo las determinaciones básicas de su aprovechamiento urbanístico, las cuales se refieren a continuación siguiendo los mismos criterios utilizados al respecto en el plan general que ahora se modifica, si bien los mismos resultan aquí y ahora matizados y aclarados en relación con las determinaciones de la nueva legislación urbanística referida.

# 2.2.5.1. Uso y nivel económico dominante.

Se establece como uso principal para este nuevo sector de suelo urbanizable el de residencial intensivo de nivel medio, y ello justificado en la necesidad de garantizar una coherencia básica con los usos y tipologías de los sectores colindantes (La Palomera, San Mamés, Ventas Norte, todos ellos de uso residencial intensivo y nivel bajo y medio), a la vez que posibilitar que, en aplicación del artículo 278 de las normas urbanísticas del Plan General, pueda conseguirse la concentración de aprovechamiento a que obliga la importancia cuantitativa de las afecciones que se le imponen al sector.

# 2.2.5.2. Densidad. Capacidad de vivienda.

Siguiendo el criterio de asignación de este parámetro urbanístico contenido en el Plan General vigente, según el cual la densidad se atribuye computable sobre la totalidad de la superficie del sector, sin deducción alguna, y atendiendo a la tipología resultante de la de-

terminación anterior, se establece para este nuevo sector de suelo urbanizable una densidad de 38 viviendas por hectárea de suelo bruto, equivalente a un máximo de 1.238 viviendas (32,5969 x 38 = 1.238).

Si nos atenemos al criterio establecido en el artículo 36.1.e) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, para la aplicación de este parámetro, según el cual, la densidad de viviendas se aplicará sobre la superficie que resulte para el sector una vez deducidas, en su caso, las reservas que al mismo se le establezcan para sistemas generales, resulta en una densidad equivalente a 57 viviendas por hectárea, (1238/(32,5969-10,8696)=56,954) inferior por tanto al límite máximo de 70 viviendas por hectárea que para este tipo de suelos establece el artículo 36.1.c.1º de la referida Ley.

Dada la aparente existencia de suelos de dominio público en el ámbito, la aplicación de este parámetro se ajustará a lo dispuesto para estos casos en el artículo 39.2.c) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

# 2.2.5.3. Edificabilidad.

De las condiciones fijadas en el apartado 2.2.5.1. anterior referidas al nivel económico dominante, y de su puesta en relación con las condiciones actuales del mercado inmobiliario de León, se considera adecuado un módulo medio del orden de 110 m² por vivienda (correspondiente a una superficie útil de en torno a los 80 metros cuadrados), que deberá incrementarse en un 10% para atender a la implantación de otros usos compatibles.

En función de ello, la edificabilidad máxima con destino al uso principal y sus compatibles que se establece para este nuevo sector de suelo urbanizable es de 0,50 m²t/m²s, computable sobre la superficie total del sector por ser éste el criterio establecido desde el plan general vigente, y que equivale a un techo máximo edificable al uso predominante de 162.984 metros cuadrados construibles.

Si nos atenemos al criterio establecido en el artículo 36.1.e) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León para la aplicación de este parámetro, según el cual, el índice de edificabilidad destinada al uso predominante se aplicará sobre la superficie que resulte para el sector una vez deducidas en su caso las reservas que al mismo se le establezcan para sistemas generales, resulta en un índice de 0,75 m²t/m²s (162.984/(325.969-108.596)=0,75) inferior por tanto al límite máximo de 10.000 metros cuadrados construibles por hectárea que para este tipo de suelos establece el artículo 36.1.c.1° de la referida Ley.

Dada la aparente existencia de suelos de dominio público en el ámbito, la aplicación de este parámetro se ajustará a lo dispuesto para estos casos en el artículo 39.2.c) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

# 2.2.6. Reservas para dotaciones locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el plan parcial que ordene detalladamente el sector definido en este documento, deberá realizar las reservas para dotaciones locales que corresponden, proporcionalmente, con la edificabilidad de uso principal residencial asignada al mismo en el apartado anterior.

Sin embargo, y desde los objetivos pretendidos desde esta modificación de elementos según han quedado manifestados en el apartado 1 de este documento, en relación con lo establecido en el referido texto legal, y al objeto de garantizar la consecución de los mismos, se hace necesario establecer desde este documento determinadas condiciones que vinculen la ordenación detallada que en su momento deberá realizarse.

# 2.2.6.1. Sistema local de equipamientos.

Completar el logro de los objetivos generales pretendidos desde esta modificación, requiere complementar las anteriores determinaciones con otras referidas a las reservas de suelo para equipamientos locales.

En concreto, y dadas las características, sobre todo internas, de los sistemas y usos existentes y previstos en esta zona de la ciudad, se establece una ubicación impuesta para la práctica totalidad del sistema local de equipamientos, la cual queda convenientemente grafiada en los planos que integran este documento.

Por lo que se refiere a las previsiones de destino específico de estas reservas, los trabajos realizados hasta ahora para la revisión del Plan General han puesto de manifiesto la existencia de un superávit tanto de plazas escolares existentes como de suelos reservados a este uso en el ámbito de la ciudad de León, superávit que alcanza también particularizadamente a esta zona de la ciudad.

Los objetivos especificados demandan la implantación en esta parte de la ciudad de un centro de usos múltiples, comercial, de ocio, cívico, y cuya ubicación se considera imprescindible fijar, dada la estructuración urbanística de las áreas de entorno, en la esquina suroeste del ámbito de este sector, de tal modo que actúe de charnela dinamizadora de tanto de los barrios limítrofes, como de la relación Universidad-ciudad.

Obviamente no es necesario ni conveniente destinar la totalidad de las reservas locales de equipamientos a este uso, no procediendo sin embargo a asignar uso o destino específico a la restante superficie a asignar a este sistema. Sin embargo, dadas las especiales características estructurales de este ámbito, sí resulta necesario fijar desde este documento la localización concreta de esta reserva local, por lo que la misma queda grafiada en el plano de estructura general correspondiente de esta modificación.

Con respecto al carácter de estas dotaciones, se hace necesario que el suelo correspondiente a la prevista implantación del centro de usos múltiples, pueda ser implantado tanto por la iniciativa pública como por la iniciativa privada indistintamente, por lo que no se prevé la necesidad de su cesión a la administración. Sin embargo, y dada la imprecisión actual por lo que al uso específico de la restante superficie a reservar para este sistema local se refiere, la misma sí habrá de ser cedida gratuitamente y libre de cargas al Excmo. Ayuntamiento de León, el cual la destinará al uso que en su momento se considere oportuno, realizándose su construcción y gestión por el sistema que, una vez definido el uso específico, resulte más adecuado y eficiente de los previstos en la legislación aplicable.

2.2.6.2. Sistema local de espacios libres públicos.

La reserva de suelo necesaria para este sistema será la que corresponda según la legislación vigente. Por lo que respecta a su ubicación concreta en el ámbito, no se considera necesario establecer localizaciones concretas, debiendo ser el correspondiente plan parcial quien fije su localización.

- 2.2.7. Otras determinaciones de ordenación.
- 2.2.7.1. Condiciones para el diseño y ejecución del sistema complementario de red viaria.

Según ha quedado de manifiesto en el apartado 2.1. de esta memoria, entre los objetivos perseguidos en esta modificación se presta especial atención a la mejora de las condiciones de accesibilidad de los usos universitarios dominantes en el área.

Desde tal objetivo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 36.2.a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el plan parcial establecerá la ordenación detallada del ámbito atendiendo especialmente a las siguientes cuestiones:

- En el diseño de la red viaria calificada como sistema complementario se atenderá especialmente a las necesidades del transporte público y en general de otros medios de transporte no contaminantes. En especial, y más concretamente, el diseño y ejecución de la vía que prolonga hacia el Oeste la actual calle Emilio Hurtado, reservará en todo su recorrido un carril específico por sentido para el transporte público, así como un carril bici que habrá de discurrir en plataforma independiente de la correspondiente a la calzada o calzadas de tráfico general.

Ambas condiciones deberán mantenerse en la totalidad del recorrido de esta vía por el interior del sector hasta su enlace con la avenida de la Universidad, no siendo óbice para su ejecución el hecho de que, por el momento, no quede garantiza la continuidad de estos elementos ni su integración en un sistema.

- Deberá garantizarse la accesibilidad al colegio existente en el Norte del ámbito, al menos desde el sistema complementario de red viaria.

3.- Justificación de la viabilidad legal de esta modificación.

Según establecen los artículos 57 y 58.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se entiende por revisión del Plan General de Ordenación Urbana "la total reconsideración de la ordenación general en ellos establecida", considerándose como modificaciones los cambios en los mismos que no impliquen revisión.

De lo expuesto en esta memoria resulta claro que el presente documento altera tan sólo un pequeño ámbito de la ordenación general, estableciéndose las nuevas determinaciones desde los mismos criterios de estructura, tanto global como de detalle (las afecciones establecidas al desarrollo del sector implican el mantenimiento del uso actualmente previsto en más del 50% de su superficie neta), que contiene el Plan General vigente.

La asignación de un nuevo uso principal y el establecimiento de las determinaciones necesarias para su efectiva implantación son las únicas cuestiones que podrían cuestionar, en principio, la viabilidad legal de este documento, ya que, según el sistema de fijación de aprovechamientos de los sectores de suelo urbanizable con que está formulado el vigente Plan General, tanto la incorporación de nuevos sectores como la alteración de los aprovechamientos en cualquiera de ellos podría repercutir en el aprovechamiento medio de todo el suelo urbanizable programado y, por ende, en la de cada uno de los sectores incluidos en cada etapa del programa.

Sin embargo, y al objeto de atajar de raíz cualquier duda respecto a la viabilidad legal del presente documento, se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones legales:

a. En primer lugar, el sistema de equidistribución que aplica el Plan General vigente se refiere exclusivamente a los suelos programados, quedando por tanto fuera del mismo los no programados, los cuales, en el caso de que en la revisión o revisiones del programa se programaran en su caso, resultaban incluidos en un nuevo grupo a efectos de su equidistribución por este sistema.

Aprobado definitivamente este Plan General en 1980 están completamente vencidas las dos etapas programadas para su desarrollo, por lo que, en el peor de los casos posibles, estaríamos ante la fijación de una nueva etapa que, a efectos de equidistribución, habría de alcanzar tan sólo a los suelos que se incluyeran en la misma, sin afectar a ninguno de los sectores que tienen su etapa de desarrollo vencida.

b. En segundo lugar ha de considerarse que, desde la promulgación de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el aprovechamiento adjudicado por el planeamiento a cada sector de suelo urbanizable es el propio de cada sector, sin que existan interdependencias y/o compensaciones entre los distintos sectores.

En esta nueva situación queda claro que el planeamiento general fija los aprovechamientos correspondientes a cada sector exclusivamente en función de los objetivos y determinaciones que establece para cada uno de ellos, por lo que la modificación del aprovechamiento de un sector no repercute, ni por la situación temporal del plan general que se modifica, ni por aplicación del actual marco legal, en ningún modo en los demás sectores.

4.- Documentos que integran la presente modificación.

La presente modificación está integrada por los siguientes documentos:

- 1°.- Memoria, integrada por el presente texto.
- 2º.- Estado macrourbanístico.
- 3°.- Normas urbanísticas, referidas tan sólo a la nueva redacción que adoptan los artículos afectados por esta modificación.
- 4°.- Planos a escala 1/5.000 de Clasificación de Suelo, Sistema Viario y Estructura Urbana, de los que se incluyen tan sólo aquellas hojas del Plan vigente que resultan alteradas desde esta modificación.

Dadas por una parte las nuevas determinaciones legales sobre los documentos que integran un plan general, como la evidencia de que las nuevas determinaciones contenidas en esta modificación superan completamente los plazos temporales, y por tanto las previsiones, tanto del programa de actuación como del estudio económico y financiero del Plan General vigente, se entiende que en este documento no es necesario introducir ninguna modificación sobre tales documentos.

León, diciembre de 2001.–Firmado: Javier Nuevo García. Ingeniero de Caminos, C.P. Nº colegiado: 9190.

DOCUMENTO DE ACLARACIÓN A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN EL ÁREA I DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO "UNIVERSIDAD"

En relación al informe emitido en Valladolid, con fecha de 8 de agosto de 2002, por don José Javier Izquierdo Roncero, Arquitecto Jefe de la Sección de Planeamiento Territorial del Servicio de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en su calidad de ponente suplente de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y por medio de la presente se realizan las siguientes:

# 1.- Aclaraciones.

1.1.- En relación con el aparado II.a) del mencionado informe, referente al trámite de participación pública, en las conclusiones de la memoria de la modificación (apartado 4 del documento número 2) debería incluirse a continuación del único párrafo existente el siguiente texto:

"Conforme al artículo 38.2°.b) del Reglamento de Planeamiento actualmente vigente, la presente modificación puntual deberá exponerse al público para que si alguien lo considera oportuno pueda presentar las correspondientes alegaciones".

1.2.- En relación con el apartado II.b) del mismo informe, referente a la evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica, hay que aclarar que:

A) Los nuevos sistemas generales que introduce la modificación se destinan al sistema ferroviario de Feve, en previsión de un posible desdoblamiento de la línea, y al cumplimiento del incremento de los sistemas generales de espacios libres públicos (Ayuntamiento) y equipamientos (Universidad en este caso al destinarse al uso educativo), previstos en el artículo 41.c) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que en este momento simplemente se plantea la reserva del suelo para tales usos, debiendo ser los organismos o administraciones competentes en cada caso quienes establezcan la cuantificación económica de las inversiones a realizar en dichos terrenos, en función de las necesidades y disponibilidad de fondos.

B) El importe económico y el reparto de los costes para sufragar los gastos de conexión del sector con los sistemas generales existentes y de refuerzo de éstos, contemplado en el convenio firmado por las tres partes intervinientes, se refiere a la conexión de la ronda interior con la avenida de Mariano Andrés.

Dicha conexión, contemplada en el vigente P.G.O.U. de León como un sistema local, está situada fuera de la delimitación del sector "Universidad" y limítrofe con el sector "San Mamés" de reciente desarrollo, y al que también le afecta, por lo que no cabe incluir el importe de dichas obras dentro de los costes de urbanización del sector.

No obstante, en cumplimiento de los deberes que establece para el suelo urbanizable delimitado el artículo 20.2 de la mencionada Ley 5/99, debe completarse la susodicha conexión de la ronda interior y por ello se recoge este asunto en uno de los apartados del convenio urbanístico firmado entre el Ayuntamiento de León, la Universidad de León y los propietarios del sector.

Por último, en lo referente a las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de conexión de la ronda interior con la avenida de Mariano Andrés, cuya valoración estimativa se incluye en uno de los anexos que se adjuntan, debe precisarse que son de carácter totalmente privado, pues deberán ser sufragadas mediante las aportaciones de los propietarios del sector "Universidad" (incluida la propia Universidad como un propietario más) y el depósito constituido en su día por la junta de compensación del sector "San Mamés".

1.3.- En relación con el apartado IV-1, referente a las discrepancias existentes entre los distintos documentos que constituyen la modificación puntual, se ha comprobado que efectivamente existen algunos errores de escasa consideración, los cuales se aclaran a continuación:

- La contradicción existente entre el texto reflejado en la memoria y el que figura en el plano 3 de estructura urbana, respecto del uso de los equipamientos de titularidad pública debe resolverse a favor de los especificado en la memoria, desapareciendo por lo tanto la rotulación del uso deportivo en la parcela situada al fondo del sector.
- La superficie total asignada a los sistemas generales que debe considerarse como válida asciende a 108.596 m² (10,8596 ha) ya que la otra cifra es errónea y se debe a "un baile de números".
- En cuanto a la diferencia existente en los planos 1 y 3 respecto de la delimitación del sector, es válida la reflejada en el plano número 3.
- 1.4.- En relación con las dudas planteadas respecto de la clasificación del suelo de los terrenos actualmente ocupados por edificios de la Universidad (apartado IV-2 del informe), y del cómputo de los sistemas generales y de la densidad (apartado IV-3 del informe), junto con las suscitadas respecto del aprovechamiento medio máximo (apartado IV-4 del informe) y de la adaptación a la Ley 10/2002, de 10 de julio (apartado IV-5 del informe), se consideran suficientemente debatidas en la Ponencia Técnica desarrollada en Valladolid el día 18 del mes en curso, y son aclaradas en el siguiente apartado, "Conclusiones".

# 2.- Conclusiones.

# 2.1.- Criterios de clasificación del suelo.

Los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación ocupados por edificios de uso educativo, propiedad de la Universidad de León, en el momento de su construcción estaban clasificados como suelo urbanizable no programado, habiendo sido objeto de edificación en el año 1991 previas las autorizaciones previstas en el artículo 43.3 en relación con el 85.2 de la entonces vigente Ley del Suelo de 1976.

El régimen jurídico previsto para las referidas autorizaciones en dicha Ley es coherente con el contenido en los derogados artículos 15 y 16 en relación con el 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 y con el 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En consecuencia, conforme a dicho régimen, profusa y profundamente matizado por la doctrina jurisprudencial, la autorización excepcional de uso en cuya virtud fueron edificados los terrenos de que se trata, en modo alguno, y a ningún efecto, puede conducir a la aplicación del régimen y estatuto jurídico del suelo urbano consolidado.

En otro sentido debe tenerse en cuenta que en la modificación planteada se propone la actuación sobre un ámbito considerado en su conjunto, del que resultan inseparables las actuales edificaciones de uso docente que nos ocupan, proponiéndose sobre la totalidad del área una ordenación sustancialmente diferente a la existente, y siendo precisas actuaciones de urbanización y obtención de dotaciones urbanísticas que deben ser objeto de equidistribución entre todos los afectados, lo que justificaría, en virtud del artículo 12 de la Ley 5/1999, la clasificación como suelo urbano no consolidado o, más acertadamente, en atención a la consideración integral y unitaria de todo el ámbito y a criterios de racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, como suelo urbanizable delimitado, tal como se propone.

2.2.- Concreción del carácter general o local de los sistemas complementarios de viario y reequipamiento.

La modificación prevé en la nueva redacción del artículo 281 de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de León, entre otros parámetros de ordenación aplicables al área, sistemas complementarios de reequipamiento urbano de red viaria y uso educativo.

Los artículos 15, 16 y 47 del P.G.O.U. de León diferencian claramente los sistemas generales que tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la prestación de servicios de interés general, definición ésta que tiene un encaje perfecto en el artículo 41.c) de la Ley 5/99, de los sistemas complementarios previstos en el Plan General como refuerzo de éstos, siendo su ámbito de servicio directo el del sector y la zona en que se encuadren. Su regulación será la que se desprenda de la legislación vigente, del Reglamento de

Planeamiento y su precisión queda para el momento del desarrollo de cada sector a través del plan parcial correspondiente. Los sistemas complementarios prolongan las prestaciones, servicios y mejoras de los sistemas generales, dependiendo del programa urbano de la zona. Esta dependencia viene regulada en las normas del propio Plan General.

Por tanto, es evidente que los sistemas complementarios previstos en la modificación de referencia son un sistema local al servicio única y exclusivamente del sector, quedando su concreción para el momento de realizarse la ordenación detallada, y es importante señalar que la presente modificación cuenta con un número de reservas muy superior a las previstas en el artículo 41.c de la LUCyL en cuanto al cómputo de sistemas generales.

2.3.- Fijación del aprovechamiento medio del sector.

El aprovechamiento medio máximo viene definido en la página 8 del "Documento 3: Normas urbanísticas" de la modificación analizada, de acuerdo a la terminología y modo de obtención del P.G.O.U. de León, especificándose en la misma su modo de obtención y el aprovechamiento máximo materializable. Como es natural no puede modificarse la redacción del Plan General para todos los sectores con sus correspondientes índices de aprovechamiento y su modo de calcularlos hasta que no se proceda a su adaptación a la Ley 5/99, sin perjuicio de estar a lo dispuesto en este sentido en la disposición transitoria sexta en su apartado tercero.

Por tanto nos encontramos ante un problema únicamente formal, ya que si calculamos el aprovechamiento medio máximo de acuerdo a los dispuesto en el artículo 36 de la Ley 5/99, obtenemos la siguiente equivalencia con el índice reflejado en la modificación de 0,50 m²/m² calculado sobre el área total del sector según el actual P.G.O.U., obteniendo el índice de 0,75 m²/m², calculado éste según lo dispuesto en el artículo 36 de la LUCyL, dando por tanto cumplimiento al artículo 41.e de la LUCyL. Estas consideraciones están ya recogidas en el apartado 2.2.5.3 "Edificabilidad" de la memoria de la referida modificación.

2.4.- Adaptación a la Ley 10/2002, de 10 de julio.

El apartado 2 del artículo 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en su nueva redacción operada por el artículo único de la Ley de referencia determina que en suelo urbanizable delimitado el porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominantemente residencial, con un máximo del 50%.

Sin embargo, desde el punto de vista formal, teniendo en cuenta que la modificación que nos ocupa fue aprobada inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de dicha previsión, a falta de un régimen transitorio expreso en la materia, que no se deduce con claridad del "párrafo g" de la disposición transitoria única de la Ley 10/2002, en coherencia con la disposición transitoria sexta 1ª de la Ley 5/1999, la modificación debería tramitarse de acuerdo con dicho cuerpo legal.

Subsidiariamente, y en otro orden, debe tenerse en cuenta que la referencia genérica que el precepto de que se trata hace al término "planeamiento" nada impide la aprobación de la modificación en los términos planteados, sin perjuicio de que la reserva de aprovechamiento prevista quede diferida a la aprobación del planeamiento de desarrollo, en cuyo momento, ya vigente la reforma operada por la Ley 10/2002, podría concretarse más adecuadamente la previsión en el marco de las estrategias del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, una vez establecidas y consolidadas las líneas y programas de actuación de dicho instrumento.

- 3.- Anexos
- 3.1.- Valoración de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la conexión de la ronda interior con la avenida de Mariano Andrés.
- 3.2.- Copia del convenio suscrito entre las partes, en cumplimiento del artículo 94.3 de la LUCyL.
- 3.3.- Documentos acreditativos de la adquisición onerosa de los terrenos de propiedad de la Universidad.

3.4.- Autorización de uso concedidas a la Universidad de entre las previstas en el artículo 43.3 en relación con el 85.2 de la entonces vigente Ley del Suelo de 1976.

El Técnico de Gestión Urbanística, Juan Conde Guzón.

\* \* \*

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN.

MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO A1.

Documento número 2. Estado macrourbanístico.

1. Introducción.

El presente documento tiene por objeto mostrar la incidencia de la nueva ordenación resultante de la modificación de elementos del Plan General en el ámbito del sector de suelo urbanizable no programado A1 en la estructura general y orgánica del territorio definida desde el Plan General que se modifica, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 8.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

- 2. Resultado de la modificación sobre las principales magnitudes macrourbanísticas del Plan General.
- 2.1. Magnitudes resultantes sobre la clasificación y calificación de suelo.
  - A. Alteraciones en la clasificación de suelo.

La presente modificación no implica variaciones significativas en la clasificación de suelo del Plan General vigente, alcanzando esencialmente a la modificación de la categoría de un sector (de no programado a programado) dentro de la misma clase de suelo urbanizable. Tan sólo se afecta a una pequeñísima porción de suelo clasificado al momento como urbano, la cual se incluye en el nuevo sector al objeto de poder estructurar la totalidad del ámbito.

Aumento de suelo urbanizable programado a costa del no programado: 309.506 m².

Aumento de suelo urbanizable programado a costa del suelo urbano: 16.463 m².

Total aumento de suelo urbanizable programado: 325.969 m².

Dicha porción de suelo urbano, si bien no tiene asignado uso específico en el Plan General vigente, está destinada al momento a red viaria, por lo que desde su cambio de clasificación no se afecta a intereses de ningún tipo, beneficiándose sin embargo notablemente los intereses generales desde la posibilidad que con esta modificación se abre a una reordenación del sistema de accesibilidad a la Universidad y al Colegio de los Jesuitas, únicas piezas urbanas a las que al momento presta servicio.

Este aumento de la superficie de suelo urbanizable programado supone, por tanto, un incremento de tan sólo un 6,082% de la superficie total de esta categoría de suelo considerada en el Plan General vigente (5.359.965 m²).

B. Alteraciones en la calificación de suelo.

El presente expediente implica la modificación de la calificación de la totalidad del sector, el cual pasa de un uso global de equipamiento educativo a un uso principal o predominante residencial.

En primer lugar ha de hacerse notar que el Plan General vigente establecía para este sector su preceptivo destino a uso educativo, pero en ningún momento determinaba que su implantación lo fuese en condición o régimen urbanístico de sistema general, entendido este régimen en la concepción de la legislación actual.

Dadas las afecciones que desde esta modificación se le imponen al sector, las alteraciones de superficies que se derivan para los distintos usos –el educativo anteriormente asignado y el residencial que ahora se asigna–, pueden calificarse de meramente anecdóticas.

Superficie total del sector: 325.969 m².

Superficie destinada a sistemas generales: 108.596 m².

Superficie destinada a sistemas complementarios: 87.230 m².

Superficie del sector resultante con destino a uso predominante residencial: 130.143 m².

Esta superficie supone un incremento de tan sólo un 4,202% de la superficie total de suelo urbanizable programado prevista a uso predominante residencial en el Plan General vigente (309,68 hectáreas).

Superficie bruta destinada a uso educativo en el Plan General que se modifica: 325.969 m².

Superficie neta estimada prevista a usceda cativo en el Plan General que se modifica: 193,000 m².

Superficie destinada a uso educativo en esta modificación:

En régimen de sistema general: 83.217 m².

En régimen de sistema complementario: 48.130 m².

Total superficie neta destinada a uso educativo en esta modificación: 131.347 m².

2.2. Magnitudes resultantes sobre el sistema de dotaciones y equipamientos.

A. Integrantes de los sistemas generales.

A.1. Sistema general de espacios libres de dominio y uso público.

Se establece para el sector una reserva de  $21.665\ m^2$  de suelo destinada a este sistema.

Aumento de superficie destinada a sistema general de espacios libres:  $21.665 \text{ m}^2$ .

A.2. Sistema general de uso educativo.

Siendo uno de los objetivos esenciales de la modificación la obtención gratuita de suelos necesarios para el desarrollo del sistema general educativo, se establece para el sector una reserva de 83.217 m² de suelo destinada a este sistema, y cuya localización se impone en parte coincidente con los suelos ocupados al momento por instalaciones de este uso levantadas en su momento en el interior del ámbito (54.067 m²). Por lo que a la superficie restante para este sistema se refiere (29.150 m²), deberá ser el correspondiente plan parcial quien, en función de la ordenación detallada que establezca para el ámbito, defina su concreta localización.

Aumento de superficie destinada a sistema general educativo:  $83.217 \text{ m}^2$ .

B. Integrantes del sistema complementario de reequipamiento urbano

B.1. Subsistema educativo.

Se sustituye el destino educativo genérico asignado a este ámbito por la asignación del régimen de sistema complementario, y que por tanto deberá pasar a titularidad pública, de una superficie de 48.130 m² de suelo, complementaria de la asignada al sistema general educativo.

Aumento de superficie destinada a sistema complementario de reequipamiento urbano: 48.130 m².

C. Integrantes de los sistemas locales.

Dado el régimen jurídico en que se mantiene la totalidad del ámbito a que se refiere esta modificación, la misma no afecta a sistemas locales existentes ni a las previsiones del Plan General en relación con este sistema.

3. Cumplimiento de la normativa.

Tiene por objeto este apartado justificar el cumplimiento respecto de la modificación que se propone, de la normativa urbanística vigente, en particular de lo establecido en los artículos 36.1.c), 58.2 y 58.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones concordantes.

A. Cumplimiento del artículo 36.1.c).1°.

Según establece el artículo 36.1.c), dado que el municipio de León tiene más de 20.000 habitantes, no es posible por el planeamiento contener determinaciones de las que resulte una densidad en el suelo urbanizable superior a 70 viviendas o 10.000 m² construidos por hectárea, excluidos de los terrenos de referencia los reservados para sistemas generales, expresando la superficie construible en metros cuadrados del uso predominante.

Con las determinaciones establecidas en esta modificación, estos parámetros resultan ser:

Superficie total del sector de suelo urbanizable Universidad:  $325.969 \text{ m}^2$ .

Superficie de sistemas generales: 108.596 m².

a. Ferroviario: 3.714 m<sup>2</sup>.

b. Espacios libres: 21.665 m².

c. Educativo: 83.217 m².

Superficie neta del sector: 217.373 m².

Densidad de viviendas: 1.238/21,7373=56,9266 viv/ha <70 viv/ha.

Edificabilidad:  $162.984/217.373=0,7497 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , equivalente a  $7.497 \text{ m}^2/\text{ha} < 10.000 \text{ m}^2/\text{ha}$ .

El uso predominante establecido es el residencial intensivo respecto del que por el plan parcial que desarrolle el sector deberán ponderarse el resto de usos permitidos determinados en el artículo 281 de las Normas Urbanísticas.

B. Cumplimiento del artículo 58.3.d).

Número máximo de viviendas construibles: 1.238 viviendas.

Incremento de población resultante:  $1.238 \times 3.5 = 4.333$  habitantes.

Incremento necesario del sistema general de espacios libres públicos:  $4.333 \times 5 = 21.665 \text{ m}^2$ . (Artículo 41.c).3°, Ley 5/1999).

Incremento necesario del sistema general de equipamientos:  $4.333 \times 5 = 21.665 \text{ m}^2$ . (Artículo 41.c).4°, Ley 5/1999).

Reservas establecidas desde la presente modificación:

- a. Para el sistema general de espacios libres públicos:  $21.665 \text{ m}^2$ .
  - b. Para el sistema general de equipamientos: 83.217 m².
  - 4. Conclusiones.

Del análisis de los datos anteriormente expuestos se deduce que la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León contenida en este documento, considerada tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, tiene una mínima incidencia, no afectando a las bases y criterios generales con los que se determinó la estructura general y orgánica del territorio, no proponiéndose un modelo territorial diferente sino tan sólo una modificación puntual de las determinaciones referidas a un sector de suelo urbanizable, a tenor de lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, entendiéndose que ello supone una revisión del Plan General vigente, y en consecuencia este documento de modificaciones debe tramitarse como tal y de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación urbanística de la Comunidad Autónoma.

León, diciembre de 2001.–Fdo.. Javier Nuevo García. Ingeniero de Caminos, C.P., nº Colegiado 9190.

\* \* \*

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN

MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO A1

Documento número 3. Normas urbanísticas.

En este documento se modifican todos los artículos que afectan a las determinaciones de los sectores de suelo urbanizable, en particular los números 273, 274, 275, 276, 277 y 281, así como lo correspondientes a las normas específicas para el suelo urbanizable no programado, en particular el número 295, para adaptarlos a la modificación contenida en este documento.

A efectos de facilitar su entendimiento el documento se estructura en doble columna, destinándose la columna de la izquierda a reproducir el texto actualmente vigente para el artículo que se refiere, mientras que en la columna de la derecha se incluye la nueva redacción que, consecuencia de esta modificación, resulta, y que será la vigente a partir del momento en que este documento reciba la preceptiva aprobación definitiva.

REDACCIÓN VIGENTE (A fecha de 01/10/2001).

ARTÍCULO 273.- USOS Y NIVEL ECONÓMICO DOMINANTE POR SECTOR.

SECTOR	USO Y NIVEL ECONÓMICO DOMINANTE
Poligono 10	Residencial Intensivo, nivel medio.
Ejido	Residencial Intensivo, nivel medio.
San pedro	Residencial Intensivo, nivel medio.
La Palomera	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
San Mamés	Residencial Intensivo, nivel bajo v medio.
Ventas Este	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Norte	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Oeste	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
Oteruelo	Residencial Extensivo.
San Esteban	Residencial Extensivo.
La Lastra	Residencial Intensivo, nivel medio v alto.
Carretera de Madrid	Industrial (escaparate) servicios.
Puente Castro Norte	Residencial Semi-intensivo bajo.
Puente Castro Sur	Residencial Semi-intensivo bajo.
La Vega	Residencial Semi-intensivo bajo.
Cruce de Armunia	Residencial Semi-intensivo bajo.
Armunia Norte	Residencial Semi-intensivo bajo.
Armunia Sur	Residencial Extensivo - Industrial, nivel baio.
Carretera de Zamora	Residencial Extensivo - Industrial, nivel bajo.
Trobajo	Residencial Extensivo - Industrial, nivel bajo.
Puente Castro Industrial	Industrial.
Camino Vilecha Este	Industrial, almacenes.
Camino Vilecha Oeste	Industrial, almacenes.
Camino de Alfageme	Industrial.
Carretera Circunvalación	Público Administrativo.
Carretera Carvajal Este	Residencial Extensivo.
Carretera Carvajal Oeste	Residencial Extensivo.

NUEVA REDACCIÓN.

ARTÍCULO 273.- USOS Y NIVEL ECONÓMICO DOMINANTE POR SECTOR.

SECTOR	USO Y NIVEL ECONÓMICO DOMINANTE
Poligono 10	Residencial Intensivo, nivel medio.
Eiido	Residencial Intensivo, nivel medio.
San pedro	Residencial Intensivo, nivel medio.
La Palomera	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
San Mamés	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Este	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Norte	Residencial Intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Oeste .	Residencial Intensivo, nivel bajo v medio.
Universidad	Residencial Intensivo, nivel medio.
Oteruelo	Residencial Extensivo.
San Esteban .	Residencial Extensivo.
La Lastra	Residencial Intensivo, nivel medio v alto.
Carretera de Madrid	Industrial (escaparate) servicios.
Puente Castro Norte	Residencial Semi-intensivo bajo.
Puente Castro Sur	Residencial Semi-intensivo bajo.
La Vega	Residencial Semi-intensivo bajo.
Cruce de Armunia	Residencial Semi-intensivo bajo.
Armunia Norte	Residencial Semi-intensivo bajo.
Armunia Sur	Residencial Extensivo - Industrial, nivel bajo.
Carretera de Zamora	Residencial Extensivo - Industrial, nivel bajo.
Trobajo	Residencial Extensivo - Industrial, nivel bajo.
Puente Castro Industrial	Industrial.
Camino Vilecha Este	Industrial, almacenes.
Camino Vilecha Oeste	Industrial, almacenes.
Camino de Alfageme	Industrial.
Carretera Circunvalación	Público Administrativo.
Carretera Carvajal Este	Residencial Extensivo.
Carretera Carvajal Oeste	Residencial Extensivo.

REDACCIÓN VIGENTE (A fecha de 01/10/2001).

ARTÍCULO 274.- CAPACIDAD DE VIVIENDA.

SECTOR	Sup.(ha.)	Viv./ha.	Capacidad viv./sector
Chantria.	13.829	75	1.037
Poligono 10	21.711	75	1.628
Ejido	5,906	57	336
San Pedro	6,708	63	422
La Palomera	. 25,157	55	1.383
San Mamés	16,449	. 55	904
Ventas Este	7,202	55	396
Ventas Norte	3,545	55	195
Ventas Oeste	10,771	55	592
Oteruelo	11,094	15	166
San Esteban	13.167	15	197
La Lastra	94,4914	49	4.630
Carretera de Madrid	19.875	**	
Puente Castro Norte	13,723	35	480
Puente Castro Sur	6.785	35	237
La Vega	5.207	3.5	182
Cruce de Armunia	6.038	35	211
Armunia Norte	11,529	35	403
Armunia Sur	39,391	15	591
Carretera de Zamora	16,221	15	243
Trobajo	8,741	15	131
Puente Castro Industrial	33,404		
Camino Vilecha Este	44,484		
Camino Vilecha Oeste	6,373		
Camino de Alfageme	43,953		
Carretera Circunvalación	14,557		
Carretera Carvajal Este	7.648	10	76
Carretera Carvajal Oeste	28,116	10	281

NUEVA REDACCIÓN.

ARTÍCULO 274.- CAPACIDAD DE VIVIENDA.

SECTOR	Sup.(ha.)	Viv./ha.	Capacidad viv./sector
Chantria.	13.829	75	1.037
Poligono 10	21,711	75	1.628
Ejido	5,906	57	336
San Pedro	6,708	63	422
La Palomera	25,157	55	1,383
San Mamés	16,449	55	904
Ventas Este	7.202	55	396
Ventas Norte -	3.545	55	195
Ventas Oeste	10,771	55	592
Universidad	32,5969	38	1.238
Oteruele	11.094	15	166
San Esteban	13.167	= : 15 .	197
La Lastra	94.4914	49	4.630
Carretera de Madrid	19.875		
Puente Castro Norte	13,723	35	480
Puente Castro Sur	6,785	35	237
La Vega	5,207	35	182
Cruce de Armunia	6.038	35	211
Armunia Norte	11.529	35	1 403
Armunia Sur	39.391	15	591
Carretera de Zamora	16,221	15	243
Trobajo	8.741	15	131
Puente Castro Industrial	33,404		
Camino Vilecha Este	44.484	**	'
Camino Vilecha Oeste	6.373		***
Camino de Alfageme	43.953		
Carretera Circunvalación	14.557		
Carretera Carvajal Este	7,648	10	76
Carretera Carvajal Oeste	28.116	10.	281

REDACCIÓN VIGENTE (A fecha de 01/10/2001).

ARTÍCULO 275.- RESERVAS DE SISTEMA COMPLEMENTARIO DE RED VIARIA Y REEQUIPAMIENTO SUELO URBANO.

SECTOR	Sup.(ha.)	Afecciones.	Sup. Neta (ha.)
Chantria.	13.829	1.20	12.62
Poligono 10	21,711	****	21.71
Ejido	5.906	1,38	4,52
San Pedro	6.708	1,03	5.67
La Palomera	25,157	4.66	20,49
San Mamés	16,449	.3.30	13,14
Ventas Este	7.202	1.89	5,31
Ventas Norte	3,545		3.54
Ventas Oeste	10.771	1,33	9.44
Oteruelo	11,094	0,94	10,15
San Esteban	13,167	1,13	12,03
La Lastra	94,4914 .	34.59	59.90
Carretera de Madrid	19,875	1,22	18.65
Puente Castro Norte	13,723	1.05	12.67
Puente Castro Sur	6.785	0.90	5,88
La Vega	5,207	0.30	4,90
Cruce de Armunia	6.038	1.68	4,35
Armunia Norte	11,529	1,04	10.48
Armunia Sur	39,391	2,38	37,01
Carretera de Zamora	16.221	0.95	15.27
Trobajo .	8,741	1,38	7,36
Puente Castro Industrial	33,404	2,37	31.03
Camino Vilecha Este	44,484	3.23	41,25
Camino Vilecha Oeste	6.373	****	6.37
Camino de Alfageme	43.953	4.45	39,50
Carretera Circunvalación	14,557	1,91	12,64
Carretera Carvajal Este	7,648	0.62	7,02
Carretera Carvajal Oeste	28,116	1.89	26,22
	535,94	76,82	459,12

NUEVA REDACCIÓN.

ARTÍCULO 275.- RESERVAS DE SISTEMA COMPLEMENTARIO DE RED VIARIA Y REEQUIPAMIENTO SUELO URBANO.

SECTOR	Sup.(ha.)	Afecciones.	Sup. Neta (ha.)
Chantria.	13.829	1,20	12,62
Poligono 10	21,711	****	21,71
Ejido	5.906	1.38	4,52
San Pedro	6,708	1,03	5.67
La Palomera	25,157	4.66	20,49
San Mamés	- 16,449	3,30	13.14
Ventas Este -	7.202	1.89	5.31
Ventas Norte	3,545		3,54
Ventas Oeste	10,771	1.33	9,44
Universidad	32.5969	19,5826	13,0143
Oteruelo	11.094	0.94	10.15
San Esteban	13.167	1.13	12.03
La Lastra	94,4914	34,59	59.90
Carretera de Madrid	19.875	1.22	18,65
Puente Castro Norte	13.723	1,05	12,67
Puente Castro Sur	6,785	0.90	5.88
La Vega	5.207	0,30	4.90
Cruce de Armunia	6.038	1.68	4.35
Armunia Norte	11,529	1,04	10,48
Armunia Sur	39.391	2,38	37,01
Carretera de Zamora	16.221	0.95	15,27
Trobajo	8.741	1,38	7.36
Puente Castro Industrial	33.404	2,37	31,03
Camino Vilecha Este	44.484	3,23	41,25
Camino Vilecha Oeste	6.373	****	6,37
Camino de Alfageme	43.953	4.45	39,50
Carretera Circunvalación	14,557	1.91	12,64
Cárretera Carvajal Este	7.648	0.62	7,02
Carretera Carvajal Oeste	28,116	1.89	26,22
	568,5369	96,4026	472,1343

REDACCIÓN VIGENTE (A fecha de 01/10/2001).

ARTÍCULO 276.- RESERVA PARA REEQUIPAMIENTO DEL SUELO URBANO.

SECTOR	·
La Chantria	Preescolar, deportivo 1º nivel, socio-cultural y espacios libres (2000 m²)
Poligono 10	milet, socio-cunurar y espacios libres (2000 m²)
Ejido	
San Pedro	
La Palomera	Preescolar, deportivo 1º nivel, mercado urbano y socio-cultural.
San Mamés	Preescolar, deportivo 1º nivel y mercado urbano,
Ventas Este	The state of the s
Ventas Norte	
Ventas Oeste	
Oteruelo	
San Esteban	Preescolar y deportivo 1º nivel.
La Lastra	Mercado urbano, 3 deportivos 1º nivel y educativo especial.
Carretera de Madrid	inverse original, 5 deportivos 1 iniver y educativo especial.
Puente Castro Norte	
Puente Castro Sur	
La Vega	Preescolar.
Cruce de Armunia	Preescolar y socio-cultural.
Armunia Norte	Preescolar.
Armunia Sur	
Carretera de Zamora	
Trobajo	
Puente Castro Industrial	
Camino Vilecha Este	
Camino Vilecha Oeste	
Camino de Alfageme	
Carretera Circunvalación	
Carretera Carvajal Este	
arretera Carvajal Oeste	

NUEVA REDACCIÓN.

ARTÍCULO 276.- RESERVA PARA REEQUIPAMIENTO DEL SUELO URBANO.

SECTOR	
La Chantria	Preescolar, deportivo 1º nivel, socio-cultural y espacios libres (2000 m²).
Poligono 10	mi, deporting 1 liver, socio-cultural y espacios libres (2000 m²).
Ejido	
San pedro	
La Palomera	Preescolar, deportivo 1º nivel, mercado urbano y socio-cultural.
San Mamés	Preescolar, deportivo 1º nivel y mercado urbano,
Ventas Este	mver y mercado urbano.
Ventas Norte -	
Ventas Oeste	
Universidad	Educativo .
Oteruelo	
San Esteban	Preescolar v deportivo 1º nivel.
La Lastra	Mercado urbano, 3 deportivos 1º nivel y educativo especial.
Carretera de Madrid	niver y educativo especial.
Puente Castro Norte	
Puente Castro Sur	
La Vega	Preescolar.
Cruce de Armunia	Preescolar y socio-cultural.
Armunia Norte	Preescolar.
Armunia Sur	
Carretera de Zamora	
Frobajo	
Puente Castro Industrial	
Camino Vilecha Este	
Camino Vilecha Oeste	The state of the s
Camino de Alfageme	
Carretera Circunvalación	
Carretera Carvajal Este	
Carretera Carvajal Oeste	

REDACCIÓN VIGENTE (A fecha de 01/10/2001).

ARTÍCULO 277.- APROVECHAMIENTO POR SECTORES.

SECTOR	Sup.(m²)	Aprovechamiento (m²/m²)	Sup. Edificable. (m²)
Chantria.	138.290	1,60	221,164
Poligono 10	217.113	1.25	271.391
Ejido	59.069	1.00	59,069
San Pedro	67.085	1.00	67.085
La Palomera	251.579	0,80	201.263
San Mamés	164.496	0,80	131.597
Ventas Este	72.020	3 . 0.80	57.616
Ventas Norte	35.455	- 0.80	28.364
Ventas Oeste	107.710	0,80	86.168
Oteruelo	110.944	0.40	44.378
San Esteban	131.672	0,40	52,669
La Lastra	944.914	0,70	661.440
Carretera de Madrid	198.751	0.50	99,376
Puente Castro Norte	137.234	0.50	68,617
Puente Castro Sur	67.859	0.50	33.930
La Vega	52.070	0.50	26.035
Cruce de Armunia	60,383	0,50	30.192
Armunia Norte	115.298	0.50	57.649
Armunia Sur	393.016	0.50	196,950
Carretera de Zamora	162.214	0.50	81.107
Trobajo	87.410	0.50	43.705
Puente Castro Industrial	334.045	0.80	267,236
Camino Vilecha Este	444.846	0.80	355.877
Camino Vilecha Oeste	63.730	0.80	50.984
Camino de Alfageme	439.538	0.80	351,630
Carretera Circunvalación	145.574	0.80	116,459
Carretera Carvajal Este	76.485	0.32	24,475
Carretera Carvajal Oeste	281.165	0.32	89,973
		100	3.776.507

NUEVA REDACCIÓN.

ARTÍCULO 277,- APROVECHAMIENTO POR SECTORES.

SECTOR	Sup (m²)	Aprovechamiento (m²/m²)	Sup. Edificable. (m²
Chantria.	138.290	1,60	221,164
Contract Secretary	217.113	1.25	271.391
Ejido	59.069	1,00	59.069
San Pedro	67.085	1.00	67.085
La Palomera	251.579	0.80	201.263
San Mamés	164.496	0.80	131.597
Ventas Este	72.020	0.80	57.616
Ventas Norte	35.455	0.80	
Ventas Oeste	107.710	0.80	28.364
Universidad	325.969	0.50	86.168
Oteruelo	110.944	0.40	162.984
San Esteban	131,672	0.40	44.378
La Lastra	944.914	0.70	52.669
Carretera de Madrid	198.751	0.50	661.440
Puente Castro Norte	137,234	0.50	99.376
Puente Castro Sur	67.859	0.50	68.617
La Vega	52.070	0.50	33.930
Cruce de Armunia	60.383		26.035
Armunia Norte	115,298	0,50	30.192
Armunia Sur	393,016	0,50	57.649
Carretera de Zamora	162.214	0,50	196.950
Trobajo	87.410	0,50	81.107
uente Castro Industrial	334.045	0.50	43.705
amino Vilecha Este	444.846	0.80	267.236
amino Vilecha Oeste	63.730	0,80	355.877
amino de Alfageme	439.538	0,80	50.984
arretera Circunvalación	145.574	0.80	351.630
Carretera Carvaial Este	76.485	0,80	116.459
arretera Carvajal Oeste		0,32	24.475
Treeta Curvajar Oeste	281.165	0,32	89.973
			3.939,491

Redacción vigente (A fecha de 01/10/2001).

Artículo 281.- Otros sectores.

Sector La Lastra: Se ordenará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Se considera como esquema viario fundamental la prolongación de la avenida José Aguado hasta la glorieta central, de la que se bifurcarán dos vías que conectarán, una en la Ronda Sur llegando hasta la avenida de San Froilán, y la otra con la prolongación de la avenida Sáenz de Miera en la glorieta existente al Sur de Mercaleón.
- La zona verde de nivel general, cuya superficie total es de 28,18 ha se situará en la zona Sur, a lo largo de los bordes de los ríos Bernesga y Torío, según se grafía en los planos de ordenación general.
- El suelo ocupado actualmente por el Colegio del Sagrado Corazón se reordenará como un equipamiento educativo especial, manteniendo la edificación actual, con una parcela de  $10.000~\rm m^2$  según se grafía en los planos de ordenación general.
- El suelo ocupado por el actual Coto Escolar se mantendrá también como equipamiento educativo, con una parcela de  $10.000~\rm m^2$  según se grafía en los planos de ordenación.

Se reservará una zona verde de nivel local de  $10.000~\text{m}^2$  independiente de los resultantes de la aplicación del artículo 42.2.a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Los parámetros que han de aplicarse a este sector son los siguientes:

- Aprovechamiento medio máximo: 0,70 m²/m², (aplicable a la superficie total del sector).
- Densidad máxima: 49 viv/ha (aplicable a la superficie total del sector).
  - Uso predominante: Residencial intensivo.
- Usos compatibles: Hotelero, comercial, oficinas, sanitario-asistencial, espectáculos y recreativos, deportivo, cultural y educativo, religioso, artesanía, garaje-aparcamiento.
  - Usos prohibidos: Industrial.

Sistemas generales incluidos: Zona verde de nivel general en las márgenes izquierda del río Bernesga y derecha y del río Torío, según se grafía en los planos de ordenación general.

Dotaciones urbanísticas: Colegio Sagrado Corazón, Coto Escolar y Central de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

- Se preverá una parcela de al menos 2.000 m² para la ubicación de la central de recogida de residuos sólidos urbanos.

En el resto de los sectores de suelo urbanizable se respetará en los planes parciales que se redacten para su desarrollo las vías que con carácter indicativo se han reflejado en los planos de ordenación del suelo urbano a escala 1/1.000.

Asimismo, la ordenación que se proyecta en las zonas de contacto con el suelo urbano deberá tender a ocultar las medianerías, resolviendo los problemas del tejido urbano existente.

Nueva redacción.

Artículo 281.- Otros sectores.

- La ordenación del sector La Lastra se ajustará a las siguientes condiciones:
- Se considera como esquema viario fundamental la prolongación de la avenida José Aguado hasta la glorieta central, de la que se bifurcarán dos vías que conectarán, una en la Ronda Sur llegando hasta la avenida de San Froilán, y la otra con la prolongación de la avenida Sáenz de Miera en la glorieta existente al Sur de Mercaleón.
- La zona verde de nivel general, cuya superficie total es de 28,18 ha se situará en la zona Sur, a lo largo de los bordes de los ríos Bernesga y Torío, según se grafía en los planos de ordenación general.
- El suelo ocupado actualmente por el Colegio del Sagrado Corazón se reordenará como un equipamiento educativo especial, manteniendo la edificación actual, con una parcela de 10,000 m² según se grafía en los planos de ordenación general.
- El suelo ocupado por el actual Coto Escolar se mantendrá también como equipamiento educativo, con una parcela de  $10.000~\rm m^2$  según se grafía en los planos de ordenación.

Se reservará una zona verde de nivel local de 10.000 m² independiente de los resultantes de la aplicación del artículo 42.2.a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Los parámetros que han de aplicarse a este sector son los siguientes:

- Aprovechamiento medio máximo:  $0,70~\text{m}^2/\text{m}^2$  (aplicable a la superficie total del sector).
- Densidad máxima: 49 viv/ha (aplicable a la superficie total del sector).
  - Uso predominante: Residencial intensivo.
- Usos compatibles: Hotelero, comercial, oficinas, sanitario-asistencial, espectáculos y recreativos, deportivo, cultural y educativo, religioso, artesanía, garaje-aparcamiento.
  - Usos prohibidos: Industrial.

Sistemas generales incluidos: Zona verde de nivel general en las márgenes izquierda del río Bernesga y derecha y del río Torío, según se grafía en los planos de ordenación general.

Dotaciones urbanísticas: Colegio Sagrado Corazón, Coto Escolar y Central de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

- Se preverá una parcela de al menos 2.000 m² para la ubicación de la central de recogida de residuos sólidos urbanos.
- 2. La ordenación del sector Universidad se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

Se consideran como elementos estructurales de la ordenación (localización y determinaciones especificadas en planos):

- Reserva de suelo para el desdoblamiento de la línea de FEVE y construcción de un apeadero, como parte del nuevo sistema de transporte público de interés general.
- Prolongación recta de la actual vía de acceso a la Universidad (Calle Emilio Hurtado) hasta su entronque con la avenida de la Universidad en la forma especificada en planos, y ello con la misma dimensión transversal (34 m.) que posee el tramo existente. En su diseño constructivo se deberá establecer un carril por sentido reservado al transporte público, así como un carril bici.
- Trazado de una nueva vía paralela al ferrocarril y que deberá permitir su continuidad hacia el Sur pasando bajo el puente de la avenida de la Universidad sobre las vías de FEVE.
- Los emplazamientos para la reserva del sistema local de equipamientos grafiados en planos tienen carácter vinculante.

El suelo situado al Norte del paso de la avenida de la Universidad sobre las vías de FEVE se destinará necesariamente a sistema local de equipamientos con usos específicos de comercio, ocio y centro cívico, debiendo especificar el plan parcial el régimen jurídico (público o privado) a que tal reserva quedará sometida.

Los parámetros de aprovechamiento y ordenación aplicables a este sector serán los siguientes:

- Superficie total del sector de suelo urbanizable "Universidad":  $325.969 \text{ m}^2$ .
  - Superficie de sistemas generales:

Ferroviario: 3.714 m<sup>2</sup>.

Espacios libres: 21.665 m².

Universitario: 83.217 m<sup>2</sup>.

Total sistemas generales (mínimo): 108.596 m².

- Reservas de sistema complementario de reequipamiento urbano:

Red viaria: 39.100 m<sup>2</sup>.

Equipamiento urbano (uso educativo): 48.130 m².

Total sistema complementario (mínimo): 87.230 m².

- Aprovechamiento medio máximo:

Densidad de viviendas: 38 viv/ha (aplicable sobre la superficie total del sector: 1.238 viv.

Índice de edificabilidad:  $0,50~\text{m}^2\text{t/m}^2$  (aplicable sobre la superficie total del sector).

Edificabilidad máxima:  $0,50x325.969 = 162.984 \text{ m}^2\text{t}$ .

(Dada la existencia de suelos de dominio público, la aplicación de este parámetro se ajustará a lo dispuesto para estos casos en el artículo 39.2.c) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León).

- Condiciones de ordenación:

Uso predominante: Residencial intensivo.

Usos compatibles: Hotelero, comercial, oficinas, sanitario-asistencial, espectáculos y recreativos, deportivo, cultural y educativo, religioso, artesanía, garaje-aparcamiento.

Usos prohibidos: Industrial.

3. En el resto de los sectores de suelo urbanizable se respetará en los planes parciales que se redacten para su desarrollo las vías que con carácter indicativo se han reflejado en los planos de ordenación del suelo urbano a escala 1/1.000.

Asimismo, la ordenación que se proyecta en las zonas de contacto con el suelo urbano, deberá tender a ocultar las medianerías, resolviendo los problemas del tejido urbano existente.

Redacción vigente. (A fecha de 01/10/2001).

Artículo 295.- Usos incompatibles.

Cada área de S.U.N.P. figura grafiada en los planos de estructura urbana, a escala 1/5.000. A continuación se señalan tanto los usos principales como los incompatibles en cada área, entendiéndose que los no relacionados son incompatibles con el señalado como principal.

- Áreas 1 y 13:

Uso principal: Educativo.

Usos incompatibles: Vivienda, hotelero, residencial móvil, comercial, artesanía y servicios del automóvil.

- Areas 2, 4, 5, 7 y 10:

Usos principales: Industrial.

Usos incompatibles: Hotelero y residencial móvil.

- Áreas 3 y 19:

Uso principal (compatibles entre sí): Residencial e industrial. Usos incompatibles: Residencial móvil.

- Áreas 6, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22 y 23:

Uso principal: Residencial.

Usos incompatibles: Industrial y residencial móvil.

- Areas 12 y 20:

Usos principales (compatibles entre sf): Hipermercado y estación de autocamiones.

Usos incompatibles: Residencial móvil y vivienda.

- Área 16:

Usos principales (compatibles entre sí): Vivienda, artesanía e industrial (pequeña industria).

Usos incompatibles: Residencial móvil e industrial (gran industria).

Nueva redacción.

Artículo 295.- Usos incompatibles.

Cada área de S.U.N.P. figura grafiada en los planos de estructura urbana, a escala 1/5.000. A continuación se señalan tanto los usos principales como los incompatibles en cada área, entendiéndose que los no relacionados son incompatibles con el señalado como principal.

- Área 13:

Uso principal: Educativo.

Usos incompatibles: Vivienda, hotelero, residencial móvil, comercial, artesanía y servicios del automóvil.

- Áreas 2, 4, 5, 7 y 10:

Usos principales: Industrial.

Usos incompatibles: Hotelero y residencial móvil.

- Áreas 3 y 19:

Uso principal (compatibles entre sí): Residencial e industrial. Usos incompatibles: Residencial móvil.

- Áreas 6, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22 y 23:

Uso principal: Residencial.

Usos incompatibles: Industrial y residencial móvil.

- Áreas 12 y 20:

Usos principales (compatibles entre sí): Hipermercado y estación de autocamiones.

Usos incompatibles: Residencial móvil y vivienda.

- Área 16:

Usos principales (compatibles entre sí): Vivienda, artesanía e industrial (pequeña industria).

Usos incompatibles: Residencial móvil e industrial (gran industria).

León, diciembre de 2001.- El Ingeniero de Caminos, C.P., Nº Colegiado 9190, Javier Nuevo García.

8376

1.286,40 euros

# Administración Local

# Ayuntamientos

**VILLAQUILAMBRE** 

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.S.P.M. DEL SECTOR U.E-1

Por acuerdo de Plenos Municipales de fecha 4 de octubre de 2002 y 22 de octubre de 2002 respectivamente, se ha aprobado definitivamente LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.S.P.M. DEL SECTOR U.E-1 SITO EN LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE, y se han resuelto las reclamaciones presentadas.

En su virtud, y en cumplimiento del art. 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), por medio de este Edicto se hacen públicos dichos acuerdos, así como los anexos con la memoria vinculante, las normas urbanísticas del instrumento aprobado, y una relación de los instrumentos tanto escritos como gráficos que integran el instrumento aprobado, que sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte que dichos acuerdos ponen fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y que contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los DOS MESES, siguientes a

la publicación de este acuerdo en el último Boletín Oficial, o a la notificación del mismo si el recurrente se encuentra entre las personas o entidades a quien debe notificarse, de acuerdo con el art. 61 de la mencionada LUCYL; previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso.

También podrá interponerse con carácter potestativo el recurso de reposición regulado en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 Reguladora del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC), según redacción dada por la Ley 4/1999. Este recurso podrá interponerse en el plazo de un mes contado en la misma forma que la antes descrita para el recurso contencioso-administrativo.

Si se opta por la interposición del recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

(Esta desestimación presunta se producirá automáticamente cuando transcurra un mes sin haberse notificado la resolución).

# **ANEXOS**

- 1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.
- 2.- ANEXOS:

ANEXO I: CONDICIONES DE DESARROLLO

**ANEXO II:PLANOS** 

- 3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS:
- 1.- Memoria descriptiva.
- 2.- Fichas de condiciones de desarrollo del área vigentes y modificadas.
  - 3.- Plano 2-16: Vigente y modificado.
  - 4.- Plano 2-21: Vigente y modificado.

Villaquilambre, a 28 de noviembre de 2002.—EL ALCALDE, LÁZARO GARCÍA BAYÓN.

### **ANEXOS**

- 1.- MEMORIA DESCRIPTIVA:
- 1.1.- INTRODUCCIÓN.

Planteado por el Ayuntamiento de Villaquilambre el desarrollo urbanístico de la UE-1 y confirmada la imposibilidad de reconducir la postura contraria de los titulares de las parcelas con referencia catastral nº 1053001, 1053008 y 0955404, se propone desde la Concejalía de Urbanismo, con el fin de garantizar la viabilidad del desarrollo de la UE-1, la posibilidad de llevar a cabo una segregación de las mencionadas parcelas procediendo a la división de la UE-1 en dos unidades, previo informe jurídico y técnico donde se determina como factible esta solución.

En virtud de la mencionada segregación se redacta la presente modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, aprobadas en el año 1993, así como las modificaciones puntuales efectuadas hasta la fecha, con el fin de procurar una más fácil gestión del planeamiento urbanístico.

Se pretende con la presente solicitud, presentarla a la Corporación Municipal para su aprobación y tramitación correspondiente.

1.2.- JUSTIFICACIÓN.

La UE-1, cuyos terrenos tienen la calificación de Suelo Urbano no consolidado, plantea un desarrollo urbanístico complejo, razón por la cual lleva largo tiempo pendiente. Nos encontramos ante una unidad en la que conviven parcelas con edificaciones consolidadas y acceso a gran parte de los servicios, frente a otras en las que no se ha realizado ningún tipo de actuación urbanística, en consecuencia los intereses de los propietarios son dispares y en muchos casos contrarios.

Interesado el Ayuntamiento de Villaquilambre en resolver su desarrollo, opta por tomar la iniciativa, a través del sistema de Cooperación previsto en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, planteada esta posibilidad a los titulares de las parcelas afectadas se manifiesta nuevamente, en las reuniones mantenidas, la imposibilidad de aunar sus posturas.

Finalmente se determina que la posición de los titulares de las parcelas con referencia catastral nº 1053001, 1053008 y 0955404 es

totalmente irreconducible, surgiendo entonces la posibilidad de excluirlos inicialmente del desarrollo de la unidad mediante la segregación de sus parcelas. Resultando esta solución factible por la disposición física de las mismas, ya que se encuentran agrupadas y en un extremo de la UE-1.

Esta solución planteada permitirá el inmediato desarrollo de las demás mediante ala inclusión en la Unidad "UE-1 a", que constituye la casi totalidad de la UE-1, postergando la urbanización de la "UE-1 b", que se integrará por las parcelas con referencia catastral nº 1053001, 1053008 y 0955404, a otro momento.

\*La presente segregación ocasiona, con motivo del respeto a las condiciones de superficie y frente mínimo, que una de las parcelas reparta su superficie entre las dos unidades resultantes, concretamente parte de la parcela "UE-1 a", denominada en el proyecto de actuación Finca Aportada nº 33, se incorpora a la "UE-1 b".

# 1.3.- OBJETIVOS.

- A. Cambio del sistema de actuación: de la iniciativa privada y el sistema de Compensación, previsto en la Normas Subsidiarias, se pasa a la iniciativa pública (Ayto. de Villaquilambre) y al sistema de COOPERACIÓN (por las razones esgrimidas en el punto 2 de este documento).
- \* Este sistema viene sugerido por la propia Comisión Provincial de Urbanismo en el documento "Comunicación de acuerdo de la C.P.U. 16 de octubre de 1995" referido a 26 MODIFICACIONES PUN-TUALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MU-NICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (que figura como ANEXO I de este documento).
- B. División de la UE-1 (con una superficie de 5,68 Has) en dos unidades:
  - 1) "UE-1 a" con una superficie de 5,26 Has.
- 2) "UE-1 b" con una superficie de 3.714,5 m². Que incluye de acuerdo con el informe técnico presentado, además de las parcelas con ref. catastral nº 1053001, 1053008 y 0955404 "parte de la Finca Aportada nº 33 de la UE-1 a, dejando abierta la posibilidad de compra/venta tanto por parte de la propietaria de ésta como por parte del propietario realmente afectado, Finca nº 1 de la UE-1 b, puesto que no cumple con la superficie mínima de 800 m² en Ordenanza nº 6".
- \* La ubicación y delimitación concreta de cada una de ellas queda reflejada en los planos que figuran como ANEXO III del presente documento.
- C. Distribución proporcional de aprovechamientos y cargas en ambas unidades:

Esta distribución se hace de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento y en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

\* El cuadro con los valores resultantes de la distribución de derechos y deberes está reflejado en las fichas que figuran como ANEXO II de este documento.

# FICHA VIGENTE

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

NOMBRE: El Pradiello. NUCLEO: Villaquilambre. CLASE DE SUELO: Urbano. USO CARACTERISTICO: Residencial. ORDENANZA DE APLICACION: 5 - 6

INICIATIVA DE GESTION: Privada.

SISTEMA DE ACTUACION: Compensación. FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto Compensación, Proyecto Urbanización.

# OBJETIVOS

Ordenación y obtención de cesiones en una zona ya ocupada en gran parte.

# APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 23.310 m2

EDIFICABILIDAD OTROS USOS: Resultante de la aplicación de la zona de ordenanza. EDIFICABILIDAD TOTAL:

# RESERVAS Y CESIONES

APROVECHAMIENTO: 15% del resultante ó su equivalente económico.

ESPACIOS LIBRES: -

# **OBSERVACIONES**

Los costes de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución.

# FICHA VIGENTE

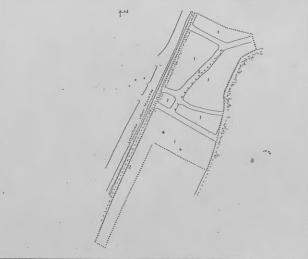
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-1

NOMBRE: El Pradiello. NUCLEO: Villaquilambre. CLASE DE SUELO: Urbano

# INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

- Espacios de protección del Sistema General ferroviario. Calle arbolada.

# ORDENACION



# FICHA MODIFICADA

# CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

UE-1a

NOMBRE: El Pradiello. NUCLEO: Villaquilambre. CLASE DE SUELO: Urbano. USO CARACTERISTICO: Residencial. SUPERFICIE TOTAL: 5,26 Has. ORDENANZA DE APLICACION: 5 - 6.

### GESTION

INICIATIVA DE GESTION: Pública. SISTEMA DE ACTUACION: Cooperación. FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto de Actuación, Proyecto Urbanización

# **OBJETIVOS**

- Ordenación de una zona ya ocupada en gran parte.

# APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 22.256,14  $\rm{m^2_c}$  EDIFICABILIDAD OTROS USOS: Resultante de la aplicación de la zona de ordenanza. EDIFICABILIDAD TOTAL: 22.256,14 m<sup>2</sup>c

# RESERVAS Y CESIONES

APROVECHAMIENTO: VIARIO: ESPACIOS LIBRES: EQUIPAMIENTOS: 9.359 m2s

# OBSERVACIONES

- Los costes de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución.

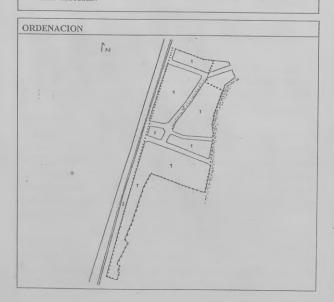
# FICHA MODIFICADA

# CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-1a

NOMERE: El Pradiello. NUCLEO: Villaquilambre CLASE DE SUELO: Urbano

# INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

Manzanas residenciales.
 Espacios de protección del Sistema General ferroviario.
 Calle arbolada.



# FICHA MODIFICADA

# CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

UE-1b

NOMBRE: El Pradiello.
NUCLEO: Villaquilambre.
CLASE DE SUELO: Urbano.
USO CARACTERISTICO: Residencial.
SUPERFICIE TOTAL: 3.714,5 m2.
ORDENANZA DE APLICACION: 6.

# GESTION

INICIATIVA DE GESTION: Pública. SISTEMA DE ACTUACION: Cooperación. FIGURAS DE DESARROLLO: Proyecto Compensación, Proyecto

# **OBJETIVOS**

# APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 1.302,14  $\text{m}^2_{\text{c}}$  EDIFICABILIDAD OTROS USOS: Resultante de la aplicación de la EDIFICABILIDAD TOTAL: 1.302,14 m<sup>2</sup>c

# RESERVAS Y CESIONES

APROVECHAMIENTO: 707,49 m<sup>2</sup>s VIARIO: ESPACIOS LIBRES: EQUIPAMIENTOS:

# OBSERVACIONES

- Los costes de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución.

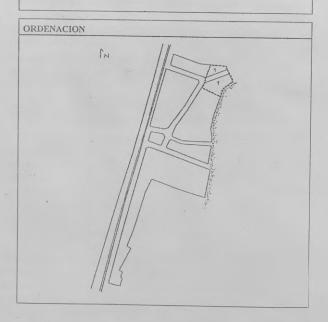
# FICHA MODIFICADA

# CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-16

NOMBRE: El Pradiello. NUCLEO: Villaquilambre. CLASE DE SUELO: Urbano

# INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

1. Manzanas residenciales



9022

300,00 euros